

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 34 24 84

Ejemplar, 150 pesetas. Atrasado, 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Viernes 24 de junio de 1955

Núm. 175

SUMARIO

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Rectificación al Decreto de 13 de mayo de 1955, que aprobaba el proyecto de construcción de la Escuela del Magisterio, anejas y otras Dependencias en San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife (Canarias)* 3783
- Orden de 14 de junio de 1955 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores a doña María de la Paz Gullón Jiménez* 3783
- Otra de 20 de junio de 1955 sobre asignación de asistencias a los miembros de la Comisión Interministerial para la redacción del Reglamento especial a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Expropiación Forzosa* 3783
- Otra de 20 de junio de 1955 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Marina en la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos al General Subintendente de la Armada don Pedro Pourtaupenne García* 3784
- Otra de 20 de junio de 1955 por la que se incluyen determinados funcionarios del Ministerio de Información y Turismo en los Grupos del Anexo de la Orden de 25 de noviembre de 1952 sobre Dietas y Viáticos* 3784

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 11 de marzo de 1955 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cuatro penados* 3784
- Otra de 25 de marzo de 1955 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y dos penados* 3784
- Otra de 2 de abril de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados* 3785
- Otra de 2 de abril de 1955 por la que se concede la libertad condicional a sesenta penados* 3785
- Otra de 1 de junio de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Ginés Márquez Soler, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones* 3785
- Otra de 2 de junio de 1955 por la que se concede prórroga de continuación en el servicio activo a don Amador Sedano Andrés, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones* 3785
- Otra de 7 de junio de 1955 por la que se promueve a la categoría de Guardiana de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña María del P. Lucas Juan* 3785
- Otra de 7 de junio de 1955 por la que se nombra Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Purificación Agejas Martínez, aspirante en expectación de ingreso, a dicha categoría y clase* 3786
- Otra de 18 de junio de 1955 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Marcelino Francisco Serrano Albillos, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones* 3786
- Otra de 19 de junio de 1955 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase a don Arturo Cebrián Amar de la Torre, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones* 3786
- Otra de 19 de junio de 1955 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de pri-*

mera clase, con ascenso, a don Manuel González García, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones 3786

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 15 de junio de 1955 por la que se declaran admitidos como Soldados de Infantería de Marina voluntarios a los aspirantes que se relacionan 3786

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 26 de mayo de 1955 por la que se autoriza a la «Compañía Occidental de Capitalización, S. A.», domiciliada en Madrid, su inscripción en el Registro especial de Entidades de Capitalización* 3787
- Otra de 2 de junio de 1955 por la que se autoriza a Alcoholes Antich, S. A., para instalar en Vendrell una fábrica de alcohol desnaturalizado* 3787
- Otra de 8 de junio de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material docente con destino a la Escuela Oficial de Telecomunicación* 3787
- Otra de 17 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de seguros «Rossia» para el trienio 1950-51 a 1952-53* 3787
- Otra de 17 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de seguros «Rossia», para el período de 1 de enero de 1938 al 30 de junio de 1941* 3787
- Rectificación a la Orden de 3 de junio de 1955 por la que se habilita el muelle de La Rábida, situado en el término municipal de Palos de la Frontera (Cádiz), para el embarque en régimen de bahía y cabotaje de mineral de ilmenita* 3787

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE LA GOBERNACION

Orden conjunta de ambos Departamentos de 10 de junio de 1955 por la que se reduce en un 50 por 100 la tasa postal ordinaria de impresos cuando se aplique a los libros enviados por Empresas editoras, distribuidoras o librerías, y a lecciones y folletos remitidos a sus alumnos por los Centros de Enseñanza por Correspondencia 3788

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de junio de 1955 por la que se rectifica el nombre del Policía armado don Marcial Sánchez Martín 3788

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 11 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Andrés Díaz, Maestro Nacional en situación de excedencia activa, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de diciembre de 1954 por la que se niega al recurrente el percibo de los haberes solicitados* 3788
- Otra de 11 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Julio Eiriz Gómez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de enero de 1955, que anula nombramiento propiedad provisional para el debido cumplimiento Orden ministerial resolutoria expediente gubernativo* 3788

PAGINA

PAGINA

- Orden de 14 de junio de 1955 por la que se aprueban las obras de construcción de las instalaciones deportivas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con cargo a los fondos propios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria ... 3789
- Otra de 14 de junio de 1955 por la que se aprueban las obras de construcción de un gimnasio en la Universidad de La Laguna, con cargo a los fondos propios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria ... 3789

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 30 de mayo de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Sánchez Benito ... 3789
- Otra de 30 de mayo de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Carsi Morant ... 3789
- Otra de 30 de mayo de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía de Productos Resinosos, S. A. ... 3790
- Otra de 31 de mayo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase don Tomas Fernandez Cerrillo ... 3790
- Otra de 4 de junio de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Resinera Española, S. A.» ... 3790
- Otra de 4 de junio de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Relieves Basa y Pagés, S. A.» ... 3790
- Otra de 7 de junio de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía de Ferrocarriles de Castilla y España de Ferrocarriles Secundarios, S. A. ... 3790

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 24 de mayo de 1955 por la que se reconoce el derecho de percibo de cuatro quinquenios a don José Rojo Torreiro ... 3791
- Otra de 27 de mayo de 1955 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio ... 3791

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 30 de mayo de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanares, provincia de Ciudad Real ... 3791
- Otra de 30 de mayo de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moya (Cuenca) ... 3791
- Otra de 4 de junio de 1955 por la que se dispone la construcción obligatoria de albergues para ganado lanar por los propietarios de las fincas que se citan, sitas en las provincias de Cáceres, Ciudad Real, Córdoba y Toledo. ... 3792

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 2 de junio de 1955 por la que se deniega la admisión temporal de fermachiné de cobre esmaltado para su transformación en hilo de cobre esmaltado, solicitada por «Aislantes y Conductores de Esmaltados Boada, Sociedad Anónima» ... 3792
- Otra de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Pose Gerpe para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gerpe número 1», y situado en el lugar comprendido entre Punta de la Casilla y Las Hermanas, en la ría de Arosa ... 3793
- Otra de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Pose Gerpe para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gerpe número 2», y situado en el lugar comprendido entre Punta de la Casilla y Las Hermanas, en la ría de Arosa ... 3793
- Otra de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Pose Gerpe para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gerpe número 3», y situado en el lugar comprendido entre Punta de la Casilla y Las Hermanas, en la ría de Arosa ... 3793
- Otra de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Pose Gerpe para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gerpe número 4», y situado en el lugar comprendido entre Punta de la Casilla y Las Hermanas, en la ría de Arosa ... 3793
- Otra de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Ríos Palmas para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. nú-

- mero 1», situado al Este del muelle de Domayo, entre Punta Río Seco y Punta Borna, en la ría de Vigo ... 3793
- Orden de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Ríos Palmas para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. número 2», situado al Este del muelle de Domayo, entre Punta Río Seco y Punta Borna, en la ría de Vigo ... 3794
- Otra de 3 de junio de 1955 por la que se autoriza a Viveros Flotantes del Norte de España para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. núm. 1», situado en la zona del Puntal de la ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo (Santander) ... 3794
- Otra de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a Viveros Flotantes del Norte de España para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. núm. 2», situado en la zona del Puntal de la ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo (Santander) ... 3794
- Otra de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a Viveros Flotantes del Norte de España para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. núm. 3», situado en la zona del Puntal de la ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo (Santander) ... 3794
- Otra de 3 de junio de 1955 por la que se transfiere a doña Elvira Alonso Sierra la concesión de una cetería, sita en el puerto de San Juan de la Canal (Santander) ... 3795
- Otra de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a doña María Mascato Padín para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Los Cuatro Hermanos», situado en las proximidades de la Punta Norte de la Playa de la Mourisca, en la ría de Arosa ... 3795
- Otra de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Carlos Ferreiro Pérez y don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Silgar núm. 1», y situado en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira, en la ría de Pontevedra ... 3795
- Otra de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Carlos Ferreiro Pérez y don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Silgar núm. 2», y situado en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira, en la ría de Pontevedra ... 3795
- Otra de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Carlos Ferreiro Pérez y don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Silgar núm. 3», y situado en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira, en la ría de Pontevedra ... 3795

ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA.—*Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo concediendo a la Fundación «Patronato Eusebio Mercader», instituida en Pobra de Montornés (Tarragona), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 3796
- Acuerdo concediendo a la Fundación «Marcos Fernández», instituida en Brieva de Cameros (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 3796
- Dirección General de Aduanas.*—Hacienda pública la petición formulada por don William Jackson, miembro y Apoderado de la firma «Pittsburgh-Des Moines Steel Company of Pittsburgh, Pennsylvania» (U. S. A.), para instalar una industria en la Zona Franca de Cádiz ... 3796
- GOBERNACION.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación.*—Anunciando subasta para contratar las obras de construcción del edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en Astorga (León) (Escuela Oficial de Telecomunicación).—Haciendo públicas las relaciones de admitidos al concurso-oposición para provisión de vacantes de Profesores numerarios. ... 3797
- Dirección General de Sanidad.*—Hacienda pública la permuta solicitada por don Gabino Martín Macho y don Eladio Soler Uceda de las plazas de Practicantes titulares de Mora (Toledo) y Manzanares (Ciudad Real) ... 3797
- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Modificación al anuncio del concurso de las obras del proyecto del pantano de Iznájar, en el río Genil, con replanteo de presa, central y estudios de accesos, caminos y variantes parcial número 1, primer grupo de obras. Embalse y comunicación con Sand-Cement ... 3797
- Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Gerona, de la que es titular la Empresa «Transportes José Angelats, S. A.» ... 3797

PAGINA	PAGINA
<p>Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Coloma de Queralt e Igualada, provincias de Tarragona y Barcelona, expediente número 4.660, convalidando el que actualmente explota a La Hispano Igualadina, S. A. 3797</p> <p>Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gualba de Arriba y San Celoni, provincia de Barcelona, expediente número 1.329, convalidando el que actualmente explota a don Ramón Cortada Costa 3798</p> <p>Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Moguer y la estación de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, expediente número 3.222, convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas 3798</p> <p>Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Binéfar y Fraga, provincia de Huesca, expediente número 4.750, convalidando el que actualmente explota, a don Salvador Román Solanes. 3799</p> <p><i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i>—Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan 3799</p> <p>EDUCACION NACIONAL.—<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria (Junta Nacional de Educación Física Universitaria).</i>—Sacando a subasta pública la adjudicación de las obras de construcción de las instalaciones deportivas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia 3800</p> <p>Sacando a subasta pública la adjudicación de las obras de construcción de un gimnasio en la Universidad de La Laguna 3801</p> <p><i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Edificios y Obras).</i>—Aprobando el expediente de obras de reparación en la Escuela de Trabajo de Betanzos 3802</p> <p>TRABAJO.—<i>Dirección General de Trabajo.</i>—Acuerdo de la Dirección General de Trabajo sobre derecho a percibo</p>	<p>de quinquenio extraordinario de los trabajadores de las Empresas de Electricidad, Gas y Agua, encuadrados en las Reglamentaciones Nacionales de fechas 22 de diciembre de 1954, 8 de marzo y 12 de agosto de 1946 ... 3802</p> <p><i>Dirección General de Previsión.</i>—Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Vizcaya 3802</p> <p>Rectificación al anuncio de la convocatoria y resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Valencia 3804</p> <p>Rectificación al anuncio de la convocatoria y resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Cádiz 3804</p> <p>INDUSTRIA.—<i>Dirección General de Industria.</i>—Rectificando la autorización dada a Compañía Electra Madrid para la construcción de una subestación de transformación con fecha 17 de marzo último 3804</p> <p>Resolución autorizando a «Corchera Extremeña, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita... 3805</p> <p>Autorizando a «Hidroeléctrica Saltos del Sever, S. A.», la instalación de un grupo termo-eléctrico que se cita ... 3805</p> <p>Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan 3805</p> <p><i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i>—Autorizando a «Comercial Minera, S. A.», para ampliar su fábrica de molineta de óxidos rojos de hierro, sita en el paraje «Corral de las Vacas», de Málaga 3806</p> <p>INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.—<i>Servicio de la Madera.</i>—Transcribiendo relación de industriales de las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Guipúzcoa, Gerona, Barcelona, Tarragona, Soria, Logroño, Navarra, Huesca, Madrid, Salamanca, Zaragoza, Valladolid, Valencia, Alicante, Ciudad Real, Castellón, Oviedo, Santander, Palencia, Badajoz y Burgos que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales 3806</p> <p>ANEXO UNICO.—<i>Anuncios Oficiales, Particulares y Administración de Justicia.</i></p>

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Rectificación al Decreto de 13 de mayo de 1955 que aprobaba el proyecto de construcción de la Escuela del Magisterio, anejas y otras Dependencias en San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veinte de los corrientes se publica el Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se aprueba el proyecto de construcción de la Escuela del Magisterio, anejas y otras Dependencias en San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), y

en el artículo primero del citado Decreto, por error, se consignan los gastos de desplazamiento la cantidad de sesenta y cinco mil doscientas veintinueve pesetas con veintidós céntimos, debiendo ser la de sesenta y cinco mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con veintidós céntimos, habiéndose dejado de consignar también los honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, que importan la cifra de sesenta y cinco mil cuatrocientas quince pesetas con treinta y cinco céntimos, haciendo constar, a su vez, que estas cantidades no alteran en nada el importe total de las referidas obras.

Por lo que se hace la oportuna rectificación a los efectos correspondientes.

Madrid, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

ORDEN de 14 de junio de 1955 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores a doña María de la Paz Gullón Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de ese Instituto una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase producida por jubilación de doña Pilar García Viñas, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 8 del corriente mes de junio.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer que se conceda el reintegro en su categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas más dos mensualidades extraordi-

narias acumulables al sueldo a doña María de la Paz Gullón Jiménez, número uno en la actualidad de los supernumerarios activos que en la expresada categoría y clase lo tienen solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

ORDEN de 20 de junio de 1955 sobre asignación de asistencias a los miembros de la Comisión Interministerial para la redacción del Reglamento especial a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Excmos. Sres.: Como ampliación a la Orden de fecha 6 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), por la que se nombra la Comisión Interministerial para la redacción del Reglamento especial a que se refiere

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

el artículo 107 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que los componentes de dicha Comisión perciban los derechos de asistencias que determina el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, en la cuantía de 125 pesetas para el Presidente y Secretario y 100 pesetas para los demás Vocales, con cargo a las correspondientes partidas de los presupuestos de gastos de los Ministerios de que dependan.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, Aire, Justicia y Gobernación.

ORDEN de 20 de junio de 1955 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Marina en la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos al General Subintendente de la Armada don Pedro Pourtaupenne García.

Excmos Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Marina.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal representante de dicho Departamento en la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos al General Subintendente de la Armada don Pedro Pourtaupenne García, en sustitución del fallecido General de Brigada de Intendencia de la Armada don Juan Blas Domínguez, que desempeñaba dicho cargo, con arreglo a lo determinado en el apartado segundo de la Orden de 30 de enero de 1950 y para el que fué nombrado por la Orden de 31 de marzo siguiente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Marina y Presidente de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de marzo de 1955 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Esteban Cabrera Lledó, Emiliano Fernández Subero, Marcelino Barrero Méndez.

De la Prisión Central de Burgos: Joaquín Jiménez Muñoz-Delgado.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Fernando Martínez Llamas, Francisco López Galván, Rafael González Salvador, Francisco González López.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Cayetano Ruiz Trigueros, José Rodríguez Pereira, Celestino Coto Lavin, Constantino Alonso González.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Teresa Gil Ramírez.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Julián Garrido Fernández, Francisco Rosado Niebla.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Rivera Rodríguez, Carlos Gutiérrez González, Antonio Usero Sáez, Alejandro Melián González, Manuel González Rodríguez, Juan Rubi Aguilera, Rafael Pérez Rome-

ORDEN de 20 de junio de 1955 por la que se incluyen determinados funcionarios del Ministerio de Información y Turismo en los Grupos del Anexo de la Orden de 25 de noviembre de 1952 sobre Dietas y Viáticos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Información y Turismo relativa a inclusión de determinados funcionarios de dicho Ministerio en las disposiciones dictadas por esta Presidencia sobre clasificación de funcionarios a los efectos del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y habida cuenta que las categorías de funcionarios cuya clasificación se solicita no están incluidas en las Ordenes de 25 de noviembre de 1952 y 13 de noviembre de 1954, reguladoras de la presente cuestión.

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 31 del citado Reglamento de Dietas, ha tenido a bien disponer que los Técnicos Especiales Mayores y los de primera clase; los Jefes de Administración de primera clase con ascenso, de cualquier Cuerpo, que sean Jefes de Sección; los Jefes y Directores de Departamento y los Jefes de Servicios quedan incluidos en el 2.º Grupo del Anexo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de noviembre de 1952 y que los Técnicos Especiales de segunda y tercera clase quedan incluidos en el Grupo 3.º del Anexo de la misma Orden.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

ro, José Díaz García, Manuel Hernández Pérez.

De la Prisión Provincial de Granada: Benjamín Fernández Palomo.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Piza Company.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco Álvarez Medina.

De la Prisión Provincial de Lérida: Carmelo Ramón Sero Seres.

De la Prisión Provincial de Logroño: Elena Hermosilla Barrio.

De la Prisión Provincial de Santander: Francisco Alonso Horga.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Teresa Belchi Ruiz, Antonio Márquez Márquez, Francisco Martín Gil, Antonio Fernández González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Vargas Mamo-

lar, Manuel Quintana Palma, Eliseo García García.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Alfredo Azcutia Gracia, Manuel Grau Ruiz.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Julio Hernández Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Tomás Sánchez de León Carnacho, Ventura Márquez Sicilia.

De la Prisión Central de Gijón: Francisco Vázquez González, Manuel Blasco Cea, Antonio Cabeza Moreno, Ángel Alonso Alles, Francisco Fernández Cao, José Manuel Díaz Gutiérrez.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Manuela González Costa.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Martín Rodríguez, Antonio Mediavilla Ortiz, Ignacio Marín Buenavida, Alejandro Losada Aguilera, José Navas Arbonés, José Vidal Raposo.

De la Prisión Escuela de Madrid: José García Villamil.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Ramírez Parra, Antonio Aranda Ramírez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Francisca García López, Elisa Mateo Gonzalo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Eliseo Ruiz Vaz, Francisco Martínez Llosilla, Santiago Fernández Serrano, Juan Lorente Sierra, Antonio Iniesta Ramírez, Claudio Jiménez Aranda, Guillermo Travill Borrell, Antonio García Giménez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Félix Navarro López.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Jenaro Gutiérrez Guerrero.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Carmen Ibáñez Cabedo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Toledano Zamora, Antonio Bellido Barrios.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Lozano Fuentes.

De la Prisión Provincial de Logroño: Julio Sánchez Marín.

De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio Reñe Huguet.

De la Prisión Provincial de Málaga: Salvador López González, Juan Jiménez Núñez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Eugenio Vivas Rueda, Emilio Fernández Gutiérrez, Jesús Saavedra Redondo, Emilio Álvarez Rondán.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Agustina Merino Fernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Fernández Peña Urdangaray.

De la Prisión Provincial de Orense: Delfín Vázquez Sotelo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Blas Cecilia Moreno.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Gutiérrez Correa, Adolfo Martín González.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Mario Castellano Barral.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Vicente Miguel González Torrijos.

De la Prisión de Partido de Vigo: Luis Bravo Garabatos.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Teodomiro López Bahía.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Julio Alonso López.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo):

Andrés Avelino Rodríguez López, Aquilino Álvarez Álvarez García, Manuel Rodríguez Domínguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veinticinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Monjo Hernández, Donato Mora Camats, Gabriel Martorell Taberner.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Felipe Ruiz Jiménez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Valiente González, Domingo Parada Vázquez, Lorenzo Moreno Pérez, José Serra Rives.

De la Prisión Provincial de Almería: Benito del Amo Buendía.

De la Prisión Provincial de Bilbao: María Natividad Foruria Landeta.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Pinteño González Antonio Valverde Jiménez, Anastasio García Marchena, Rafael Berman Rambla.

De la Prisión Provincial de Málaga: Angel Muñoz Careaga, José Avila Domínguez, José Sánchez Martos, Cayetano Ramirez Cacheiro.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bartolomé Flaquer Amorós, Antonio López Pérez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Gómez Marcén, Miguel Cantín Ubalde.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Francisco Alaña Zamarreño.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Mauricio Holguín Silva.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Eusebio Sánchez Solera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se concede la libertad condicional a setenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco González Blanco, Salvador García González, Miguel Navarro Gómez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Fructuoso Gracia Domper, Joaquín Méndez Otón, Ildefonso Ródenas García, Antonio Bravo Pérez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Mariano Alomar Pérez, José Valcárcel López.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Santiago Rincón Paredes.

De la Prisión Central de Gijón: José Longo Caso, José Cuesta Azcuaga.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Francisco Marín Sánchez.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Francisco Galván Merino, Juan Nebot Ramón, Benito Jarque Collado.

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Torres Roba.

De la Prisión Provincial de Avila: José Orgaz de la Fuente, Justo López Jiménez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Guillermo Morán Jaramillo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Miguel Lorente Embid.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Joaquina Andurell Ballhonestá.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Diego Palacios Ruiz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Pedro Capitán Gutiérrez, Ignacio Cabello Moreno.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Enrique Romay Cattini.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Luján Fernández, Manuel Valero Lara.

De la Prisión Provincial de Huelva: José García González Martín.

De la Prisión Provincial de Huesca: Eugenio José Naya Sampietro.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Guitart Balaguero.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Miguel Iniesta Moreno, José Sánchez Rodríguez, Antonio Ramos Peiris, Eusebio Sánchez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Antonia López Toral, Vicenta Tonillo Carretero, Ana Josefa García Navarro.

De la Prisión Provincial de Orense: Francisco Martínez González Manuel Prieto Lemaur.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio García Mata.

De la Prisión Provincial de Palencia: José Zamora Ortiz.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel Rodríguez Capeans, Antonio Pérez Alonso.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan Dorta Díaz, Luis Rodríguez Rojas, Andrés Pérez Dionis.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Sánchez Rubio, Rafael Estévez Montes.

De la Prisión Provincial de Soria: Elías de la Puente Calzada.

De la Prisión Provincial de Teruel: Florencio Martínez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuel Oliván Nalvaiz.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Jesús Vidal Roldán.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Francisco Martínez del Moral.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Rufino Merchan Gutiérrez.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Tefía (Fuerteventura): José María Carretero Pérez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Crispulo Blasco del Llano, Jerónimo Arturo Gómez Alonso, Joaquín Rodríguez Alfaro.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Diodoro Curiel Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de junio de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Ginés Márquez Soler, Guardião de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ginés Márquez Soler, Guardião de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de junio de 1955 por la que se concede prórroga de continuación en el servicio activo a don Amador Sedano Andrés, Guardião de extinguido del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Amador Sedano Andrés, Guardião del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de extinguido, con destino en la Prisión Central de Burgos,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo a dicho funcionario hasta el 30 de abril de 1956, debiéndose hacer constar la citada concesión, mediante la oportuna diligencia, en el título administrativo del referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de junio de 1955 por la que se promueve a la categoría de Guardiana de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña María del P. Lucas Juan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardiana de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de pesetas 9.100, producida por jubilación de doña María de las Mercedes Alonso Valdés, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a doña María del P. Lucas Juan, Guardiana de tercera clase de la expresada Sección y Cuerpo, que ocupa el número uno de la referida Escala, cuya funcionaria continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de junio de 1955 por la que se nombra Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Purificación Agejas Martínez, aspirante en expectación de ingreso, a dicha categoría y clase.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 31 de marzo de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Purificación Agejas Martínez, aspirante en expectación de ingreso, para cubrir vacante producida por promoción de doña María del P. Lucas Juan, que la servía, con el haber anual de siete mil pesetas y demás emolumentos legales, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de su toina de posesión, quedando facultada esa Dirección General para destinarla donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de junio de 1955 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Marcelino Francisco Serrano Albillos, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio del año 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Marcelino Francisco Serrano Albillos, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, y veintidós mil novecientos sesenta pesetas de sueldo anual, y destino en el Reformatorio Especial de Mujeres de Santander, como Director.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de junio de 1955 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase a don Arturo Cebrián Amar de la Torre, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 20.160 pesetas, producida por promoción de don Manuel González García, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a don Arturo Cebrián Amar de la Torre, Jefe de Administración Civil

de segunda clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala, quedando facultada esa Dirección General para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de junio de 1955 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a don Manuel González García, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones dotada con el haber anual de 22.960 pesetas, producida por jubilación de don Marcelino Francisco Serrano Albillos, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de 19 de los corrientes, para todos los efectos, a don Manuel González García, Jefe de Administración Civil de primera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala, quedando facultada esa Dirección General para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de junio de 1955.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se declaran admitidos como Soldados de Infantería de Marina voluntarios a los aspirantes que se relacionan.

Excmos. Sres.: Examinadas las solicitudes presentadas para tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 5 de abril de 1955 («D. O.» número 79) para ingresar en la Armada como Soldados de Infantería de Marina voluntarios y cubrir 120 plazas para las Especialidades de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva que se expresan en la mencionada disposición, son admitidos con fecha 1 de julio de 1955 los individuos que figuran en la relación unida a esta Orden.

Los Capitanes generales de los Departamentos Marítimos, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central y Comandante general de la Base Naval de Baleares, remitirán con la debida antelación a los admitidos que tengan su residencia dentro de sus Jurisdicciones los necesarios pasaportes para que puedan presentarse precisamente el día 1 de julio del corriente año en los Cuarteles de Infantería de Marina que se indican al frente de los relacionados, interesando al mismo tiempo de las autoridades militares, o, en su defecto, de los Alcaldes respectivos, faciliten a los interesados las correspondientes listas de embarque para su traslado por cuenta del Estado a la capital del Departamento o Base Naval.

Estos Soldados voluntarios, al terminar su estancia en el Batallón de Instrucción a que se refiere la Base quinta de la convocatoria, serán clasificados para una de las dos Especialidades determinadas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Personal de Clases de Tropa de Infantería de Marina, y seguirán las vicisitudes ordenadas en las Bases sexta y séptima de la convocatoria.

En su día, y mediante selección entre los que reúnan las condiciones precisas, podrán pasar a las Especialidades de Zapadores Anfibios y Escaladores Anfibios.

Durante el primer periodo de destino, o sea, antes de cumplir los ocho meses desde su salida de los Batallones de Instrucción, los Coroneles de los Tercios podrán ordenar los cambios de Especialidad que estimen adecuados con arreglo a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 16 del citado Reglamento.

De los cambios de Especialidad, así como de los que sean declarados «No aptos» en el reconocimiento médico (artículo 10), o no se presenten (artículo 11), se remitirán las correspondientes relaciones nominales a la Jefatura de Instrucción, de la que dependen los ingresados hasta su promoción a Soldados especialistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la superior autoridad del Departamento dispondrá como hasta la fecha en cualquier momento de las bajas que procedan por aplicación del artículo 19 del Reglamento, comunicándose las mismas, además, a la Jefatura de Instrucción para su conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1955.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

RELACION QUE SE CITA

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo. — Para incorporarse al Tercio Norte

Jaime Ferreiroa Ferro.—Calle de la Muralla, número 127, segundo. El Ferrol del Caudillo.

Guillermo Moyano Cabello.—Calle de Zamacola, número 22, Bilbao.

Departamento Marítimo de Cádiz.—Para incorporarse al Tercio Sur

Amadeo Marin Rey.—Calle El Higueral, número 36, Iznajar (Córdoba).

Andrés Herrero Benítez.—Cortijo Nuevo, Algaidas (Málaga).

Pedro Bravo Martínez.—Calle de Sebastián Ruiz, número 4, Santiago de la Espada (Jaén).

Juan Salazar Garrido.—Plaza Barba, número 2, Bujalance (Córdoba).

Manuel Abarca Alvarez.—Ferreirola (Granada).

José Luis Herrera Rodríguez.—Calle de San Fulgencio, número 3, Ecija (Sevilla).

Departamento Marítimo de Cartagena. Para incorporarse al Tercio Levante

Ricardo Labarta Porta.—Calle del Padre Claret, número 27, tercero, Zaragoza.

Base Naval de Baleares.—Para incorporarse al Tercio de dicha Base Naval

Guillermo Beltrán Mat. u.—Calle de San Bartolomé, número 121, Inca (Baleares).

Jurisdicción Central.—Para incorporarse en el Tercio Norte

Alfredo Gallego Muñoz.—Calle del Capitán Pérez Rojo, número 30, Alcalá de Henares (Madrid).

Héctor Garraleta Sainz.—Carretera San

Gil, número 14. Cervera del Río Alhama (Logroño).

Antonio Palafox Hurtado. — Calle de Vora, número 5. Madrid.

Jurisdicción Central.—Para incorporarse en el Tercio Levante

José Luis Ortega Bonda. — Plaza de San Julián, número 9, segundo, Burgos.
Emilio Alonso Fernández.—Calle de La Puente, Vilvestre (Salamanca).

Valentín Méndez Puerto. — Calle del General Pacheco, número 27. Alcuéscar (Cáceres).

Luis Sierra Núñez.—Calle del General Mola, número 46. Guareña (Badajoz).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de mayo de 1955 por la que se autoriza a la «Compañía Occidental de Capitalización, S. A.», domiciliada en Madrid, su inscripción en el Registro especial de Entidades de Capitalización.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por la representación legal de la «Compañía Occidental de Capitalización, S. A.», con domicilio en Madrid, y en la que solicita su inscripción en el Registro especial de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares, creado por el artículo 54 del Estatuto de 21 de noviembre de 1929, a cuyos efectos se acompaña la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las Secciones Actuarial y de Ahorro, de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y resolver que la «Compañía Occidental de Capitalización, Sociedad Anónima», sea inscrita en el Registro creado por el artículo 54 del Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929, clasificándola en los artículos segundo (núm. 3.º) y 39 (apartado d) del expresado Cuerpo legal, aprobándose la documentación presentada para el desarrollo de sus operaciones por ajustarse a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 2 de junio de 1955 por la que se autoriza a Alcoholes Antich, S. A., para instalar en Vendrell una fábrica de alcohol desnaturalizado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Antonio Antich Farré, como Apoderado de la firma Alcoholes Antich, S. A., solicitando autorización para instalar en Vendrell una fábrica de alcohol desnaturalizado, comprometiéndose a cumplir los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento del Impuesto;

Visto el capítulo noveno del antedicho Reglamento;

Visto el informe emitido por el Inspector Regional de Barcelona, en el sentido de considerar que el local situado en el paseo de Castelar, número 10, de dicha localidad, donde se desea instalar la fábrica, reúne las condiciones reglamentarias;

Considerando que el artículo 51 del recto legal de referencia permite la instalación de la fábrica de alcohol desnaturalizado en localidades en donde resi-

da un Inspector del Impuesto, circunstancia que concurre en el presente caso; por lo que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, previo cumplimiento de cuantas obligaciones se imponen a los fabricantes de alcohol desnaturalizado en el capítulo noveno del referido texto legal, y de los requisitos establecidos para fábricas similares, y sin perjuicio de las autorizaciones que proceda conceder por los Organismos y Autoridades competentes.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar a Alcoholes Antich, Sociedad Anónima, para instalar en Vendrell el paseo de Castelar, número 10, una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en el capítulo noveno del vigente Reglamento, previo cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de dicho texto legal y de los requisitos que a continuación se detallan:

- 1.º Depósito para recibir alcoholes neutros.
 - 2.º Depósito para recibir las cabezas y colas.
 - 3.º Depósito para recibir el desnaturalizante.
 - 4.º Depósito mezclador, provisto de un agitador.
 - 5.º Depósito para recibir el desnaturalizado de alcohol neutro.
 - 6.º Depósito para recibir el desnaturalizado de cabezas y colas.
- Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 2 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 8 de junio de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material docente con destino a la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Correos y Telecomunicación, en escrito de fecha 7 de mayo último, interesa franquicia arancelaria a la importación del material para la Escuela Oficial de Telecomunicación, donado por «Siemens & Halske A. G.» de Munich (Alemania) y destinado a la enseñanza de la citada Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de dos teleimpresoras mecánicas de cinta, modelo T. Typ 68a, un transmisor automático, un perforador manual, un comprobador de emisión y un integrador de relés y accesorios correspondientes y que, con destino a la Escuela Oficial de Telecomunicación, ha sido autorizada su importación según licencia número rojo E. 06989.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la Escuela Oficial de Telecomunicación, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 17 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de seguros «Rossia», para el trienio 1950-51 a 1952-53.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,520 por 100 (cero enteros quinientas veinte milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de seguros «Rossia», para el trienio que comprende desde 1 de julio de 1950 al 30 de junio de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 17 de junio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de seguros «Rossia», para el periodo de 1 de enero de 1938 al 30 de junio de 1941.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,056 por 100 (cero enteros cincuenta y seis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de seguros «Rossia», para el periodo que comprende desde 1 de enero de 1938 al 30 de junio de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Rectificación a la Orden de 3 de junio de 1955 por la que se habilita el muelle de La Rábida, situado en el término municipal de Palos de la Frontera (Cádiz), para el embarque en régimen de bahía y cabotaje de mineral de hierro.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el segundo párrafo, en donde dice: «... lugar de extracción de dicho material», debe decir: «... lugar de extracción de dicho mineral».

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE LA GOBERNACION

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 10 de junio de 1955 por la que se reduce en un 50 por 100 la tasa postal ordinaria de impresos cuando se aplique a los libros enviados por Empresas editoras, distribuidoras o librerías, y a las lecciones y folletos remitidos a sus alumnos por los Centros de Enseñanza por Correspondencia.

Ilmo. Sr.: Las normas básicas para la determinación de las tasas postales señaladas en el Decreto de fecha 20 de mayo del corriente año consideran, junto a la variedad de elementos que permitan la eficiente misión que al Correo incumbe, circunstancias de orden social, cultural o político, determinantes de tipos bonificados de tarifa, que se alejan de los costos efectivos de la explotación; del mismo modo que el artículo 48 del vigente Convenio de la Unión Postal Universal faculta a las Administraciones de los países signatarios para conceder, en determinadas condiciones, una reducción del 50 por 100 en las tarifas postales para el envío de los libros y folletos editados en cada país.

Iniciada en 1945 con la Ley de Protección al Libro y seguida con continuas disposiciones y medidas de gobierno, el Estado español viene realizando una política proteccionista de las actividades relacionadas con el libro, en su superior valoración de instrumento de cultura, dirigidas fundamentalmente a facilitar su expansión.

Y es en el proceso comercial de distribución donde el Correo puede prestar su valiosa cooperación a tan importante aspecto de la cultura española, atenuando circunstancialmente, en beneficio del tráfico librero, la rigidez de postulados económicos funcionales para que, de otra parte, sea paulatina la total repercusión de las nuevas tarifas en los precios del libro.

Es por ello pertinente hacer uso de las previsiones del Decreto citado, que contiene la autorización expresa de los Ministerios de Hacienda y Gobernación para conceder bonificaciones máximas hasta el 50 por 100 de las tasas de franqueo, cuando momentáneamente las tarifas señaladas para algunas clases de correspondencia supongan dificultad para el desenvolvimiento de actividades de reconocido interés cultural o público, y siempre que en los Convenios internacionales existiesen previsiones en tal sentido.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las tasas normales que como impresos habrían de corresponder, con arreglo a la tarificación vigente, a los libros enviados por Empresas editoras, distribuidoras o librerías, así como a las lecciones y folletos remitidos a sus alumnos por los Centros de Enseñanza por Correspondencia, tanto si circulan con carácter ordinario como certificado o contra reembolso, se reducen en un 50 por 100, redondeándose por exceso las fracciones inferiores a cinco céntimos.

Art. 2.º La misma bonificación se aplicará a los envíos de librería en el régimen internacional, en los límites autorizados por el artículo 48 del Convenio Postal Universal.

Art. 3.º En ningún caso se extenderá la bonificación a otras tasas que las enumeradas en el artículo primero, sin que, desde luego, se comprendan las relativas a derechos especiales, como seguro, urgencia, vía aérea, etc., ni al derecho reducido de certificado para los envíos de menos de 500 gramos.

Art. 4.º Cuando se trate de enseñanza por correspondencia, solamente se concederá la bonificación previo informe favo-

nable del Ministerio de Educación Nacional, acreditando que, efectivamente, se trata de enseñanza de positivo interés cultural y público.

Art. 5.º Las bonificaciones precedentes se conceden con carácter circunstancial y en tanto los tipos normales de tarifa puedan significar una dificultad insuperable para el desenvolvimiento de las actividades de interés cultural o público de que se trata.

Art. 6.º Queda facultada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la efectividad de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1955.

GOMEZ DE LLANO

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se rectifica el nombre del Policía armado don Marcial Sánchez Martín.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Policía armado don Marcial Sánchez Martín, perteneciente a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, en suplica de rectificación del nombre por el de Pelegrín, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 («Colección Legislativa» núm. 283), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Pelegrín Sánchez Martín, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Andrés Díaz, Maestro Nacional en situación de excedencia activa, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de diciembre de 1954, por la que se niega al recurrente el percibo de los haberes solicitados.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Andrés Díaz, Maestro Nacional, en situación de excedencia activa, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de diciembre de 1954, por la que se niega al recurrente el percibo de los haberes solicitados:

Resultando que por el Maestro Nacional don Antonio Andrés Díaz, en situación de excedencia activa por Orden ministerial de 20 de octubre de 1953, formuló reclamación en el sentido de que le fueran abonados los haberes correspondientes desde 1 de septiembre de 1952 hasta 9 de julio de 1954, a lo que la Dirección General, por Orden de 20 de diciembre de 1954, desestimó el reconocimiento solicitado; contra cuya resolución se entabla el presente recurso de alzada

en solicitud de que se revoque la Orden recurrida y, en su consecuencia, le sean abonados los haberes solicitados por los plazos correspondientes:

Vista la Ley de 15 de julio de 1952, Ordenes ministeriales de 21 de agosto del mismo año y 16 de marzo de 1955, así como las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de agosto de 1952, 20 de diciembre de 1954 y demás disposiciones de pertinente aplicación:

Considerando que la situación de excedencia activa a que se refiere la Ley de 15 de julio de 1952 y la Orden ministerial de 21 de agosto del mismo año implica una dispensa de la función docente a favor del beneficiario, que al no prestar los servicios de su cargo, la remuneración a ellos, como contraprestación de la Administración—ha de entenderse en buenos principios de doctrina—, no está obligada a su efectividad, y así, reiteradamente en casos análogos, se mantiene el Departamento, que, a mayor abundamiento, la Orden ministerial de 16 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de marzo) aclara definitivamente las dudas que pudieran plantearse por aquellos que gozasen de tal situación administrativa y, por ende, la frase «plenitud de derechos» a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, creadoras de esta situación de excedencia activa, no incluye los que con carácter económico pudiera tener el funcionario que no se encuentre incluido en las excepciones que en tal sentido proclaman las disposiciones vigentes, y en el caso presente el recurrente pretende que le sean abonados unos servicios no prestados, situación que no encaja dentro de la norma, razón por la que debe ser desestimada la pretensión deducida en el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Julio Eiriz Gómez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de enero de 1955 que anula nombramiento propiedad provisional para el debido cumplimiento Orden ministerial resolutoria expediente gubernativo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Julio Eiriz Gómez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de enero de 1955, que anula nombramiento propiedad provisional para el debido cumplimiento Orden ministerial resolutoria expediente gubernativo;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de mayo de 1953 se resolvió expediente gubernativo que le fuera instruido al Maestro Nacional de Villanueva—Cervantes—(Lugo), don Julio Eiriz Gómez, por abandono de destino, sancionándole con la separación del servicio por un año y su traslado fuera de las provincias gallegas;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpuso recurso de reposición el interesado, y entendiéndolo desestimado por aplicación del principio legal del silencio administrativo recurrió en agravios ante el Consejo de Ministros, que también desestimó su recurso por acuerdo de fecha 7 de septiembre de 1954 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre del mismo año;

Resultando que, mientras se tramita-

ban los anteriores recursos, el señor Eiriz Gómez obtuviera nombramientos en propiedad provisional como Maestro de Pautón y de Castroverde (Lugo), siendo anulados mediante orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria, comunicada con fecha de 29 de enero de 1955 y Orden de la misma Dirección de 21 de enero del mismo año, a fin de que se diese cumplimiento a la sanción recaída en el aludido expediente gubernativo sobre traslado fuera de las provincias gallegas, por lo que habría de adjudicarsele destino provisional en la provincia de León hasta que obtuviera Escuela en propiedad en el primer concurso general de traslados que se convocase;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, invocando el artículo 198 del Estatuto del Magisterio, sobre reintegro de los Maestros, una vez cumplida la sanción sexta en vacante de la provincia; que no puede llevarse a efecto la sanción originaria, impuesta con fecha 27 de mayo de 1953, porque aún no ha quedado firme, al hallarse pendiente de resolución en el recurso de agravios; que en otros casos similares se ha permitido a otros Maestros volver a la provincia de su procedencia; alude a ciertas reclamaciones de haberes y, con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que se le reponga en la Escuela de Castroverde;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso. Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que las resoluciones firmes han de ejecutarse en sus propios términos, por lo que sancionado el recurrente por la Orden ministerial recurrida con las de separación de servicio por un año y traslado fuera de las provincias gallegas, han de cumplirse en toda su integridad, y así, al haber extinguido el señor Eiriz la primera de aquellas sanciones, no podía ser destinado provisionalmente a vacante existente, precisamente, en una de las aludidas provincias, por lo que las Ordenes de la Dirección General recurrida no hicieron sino restablecer el imperio de la ley y el obligado respeto a toda resolución legalmente adoptada; sin perjuicio de que, una vez se cumpla el traslado impuesto en provincia adecuada, pueda el recurrente solicitar nuevo destino ajustándose a las normas de carácter general establecidas en materia de concursos de traslación en el Magisterio;

Considerando que, según lo expuesto, no es de aplicación el fundamento invocado por el recurrente, con cita del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, porque la Administración tiene facultades, doctrinal y jurisprudencialmente reconocidas, para matizar el alcance de la sanción sexta del citado precepto, y cuando se señala la particularidad del traslado, que ha de ser en provincia distinta, tal esencial condición pugnaria con la aplicación del invocado último párrafo del repetido artículo, según confirma la doctrina establecida en la citada resolución de agravios;

Considerando que aparte de la notoria inconsistencia de la alegación relativa a que no podría llevarse a efecto la sanción originaria, derivada del inicial expediente gubernativo, por haber interpuesto contra ella el interesado recurso de agravios, toda vez que los actos administrativos no pueden quedar en suspenso ni ser anulados por esta iniciativa del propio interesado, la explícita desestimación del invocado recurso contenida en la citada Orden de la Presidencia de 31 de diciembre de 1954 enerva este fundamento del recurso;

Considerando que los precedentes dictados en casos concretos y distintos a los que son objeto de resolución, en nada vinculan a las que proceda dictar en oca-

sión de nuevos planteamientos, de conformidad con la doctrina jurisprudencial establecida en materia contencioso-administrativa, haciendo innecesario detenerse en mayores puntualizaciones, y que las alusiones concernientes a reclamaciones de haberes, por otra parte, no objeto de concreta súplica en el escrito de recurso deberán seguir la tramitación especial establecida en tal materia.

Este Ministerio ha resucito desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de junio de 1955 por la que se aprueban las obras de construcción de las instalaciones deportivas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con cargo a los fondos propios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para construcción de las instalaciones deportivas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta que la Intervención General de la Administración del Estado lo informa favorablemente en 8 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar definitivamente las obras de construcción de las instalaciones deportivas en la Facultad de Ciencias de Valencia, con cargo a los fondos propios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, por el importe total siguiente:

	Pesetas
Ejecución material	601.651,57
Beneficio industrial	90.247,73
Pluses de carestía de vida	39.125,28
Honorarios de Arquitecto	14.987,14
Honorarios de Aparejador	4.496,14
Total	750.507,86

2.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 14 de junio de 1955 por la que se aprueban las obras de construcción de un gimnasio en la Universidad de La Laguna, con cargo a los fondos propios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para construcción de un gimnasio en la Universidad de La Laguna

Teniendo en cuenta que la Intervención General de la Administración del Estado lo informa favorablemente en 8 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar definitivamente las obras de construcción de un gimnasio en la Universidad de La Laguna, con cargo a los fondos propios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, por el importe total siguiente:

	Pesetas
Ejecución material	764.949,97
Beneficio industrial	114.742,50
Pluses de carestía de vida	69.364,74
Honorarios de Arquitecto	11.244,76
Honorarios de Aparejador	3.373,43
Total	963.675,40

2.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de mayo de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Sánchez Benito.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Sánchez Benito.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de infracción levantada en diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve por la Inspección Provincial de Trabajo de Badajoz a don Juan Sánchez Benito, por la que se le impone la multa de mil pesetas, en razón a no abonar las cuotas de subsidio familiar correspondientes a cincuenta obreros a su servicio, nulidad que igualmente declaramos del expediente administrativo originado por dicha acta y de la resolución de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve recurrida en estos autos; debiendo devolverse al recurrente la cantidad de mil doscientas pesetas abonadas para satisfacer la multa, más el veinte por ciento de la misma. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Ramiro F. de la Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de mayo de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Carsi Morant.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Carsi Morant.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en

sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, y dando lugar al recurso interpuesto por don Vicente Carsi Morant, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Alicante en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho sobre pago de cuotas por subsidio de vejez al recurrente, e igualmente nula la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, impugnada en el actual recurso, y acordamos le sea devuelta al demandante la cantidad entregada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José M.^a Cremades.—Manuel G. Alegre.—Luis Cortés, Ramiro F. de la Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de mayo de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía de Productos Resinosos, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía de Productos Resinosos, Sociedad Anónima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia opuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la Compañía de Productos Resinosos, S. A., contra la Orden de la Dirección General de Previsión de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y revocamos esta resolución y la liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad por sesenta y cuatro mil veintidós pesetas y noventa y siete céntimos que se hizo a la Sociedad actora, suma que será devuelta a la misma en su totalidad o en lo que de ella no hubiera percibido aún, caso de que le hubiera sido ya reintegrada la diferencia entre la citada liquidación del acta y la de la resolución del Delegado provincial de Trabajo.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—Ramiro F. de la Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase don Tomás Fernández Cerrillo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Tomás Fernández Cerrillo, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxi-

liar de este Departamento, con destino en la Magistratura de Trabajo de Cuenca, en la que solicita el pase a la situación de excedencia por haber obtenido plaza en las oposiciones convocadas por 11 de mayo del pasado año para cubrir plazas en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a don Tomás Fernández Cerrillo el pase a la situación de excedencia voluntaria que solicita en las condiciones que señala el artículo 15 de la citada Ley, figurando en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar sin consumir plaza en plantilla en el lugar que le corresponda, en atención al tiempo de servicios acreditados hasta el 30 de abril del corriente año, en que se ha posesionado de su cargo de Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de junio de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Resinera Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Resinera Española, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la Unión Resinera Española, S. A., contra la Orden de la Dirección General de Previsión de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y revocamos esta resolución y la liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad por cincuenta y seis mil setecientos setenta y ocho pesetas y cuatro céntimos que se hizo a la Sociedad actora, suma que será devuelta a la misma en su totalidad o en lo que de ella no hubiera aun percibido, caso de que le hubiere sido ya reintegrada la diferencia entre la citada liquidación del acta y la de la resolución del Delegado provincial de Trabajo.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—José Arias Ramos.—Ramiro F. de la Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de junio de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Relieves Basa y Pagés, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo in-

terpuesto contra este Departamento por «Relieves Basa y Pagés, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal del acta número cuatro mil trescientos cincuenta y seis, de liquidación de cuotas del subsidio familiar y sindical, levantada por el Inspector provincial de Trabajo de Barcelona con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho a la razón social Relieves Basa y Pagés, S. A., y declaramos asimismo nula la resolución de la Dirección General de Previsión de veinte de enero de mil novecientos cincuenta, impugnada en este recurso, debiendo devolverse a la entidad recurrente la cantidad ingresada para formular su reclamación en vía gubernativa.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Ramiro F. de la Mora.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de junio de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios, Sociedad Anónima, en 30 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que denegando la excepción de incompetencia alegada, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de liquidación levantada en catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis por la Inspección Provincial de Trabajo de Palencia a la Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios, S. A., por un total de dieciséis mil setecientos treinta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos de subsidio familiar y cinco mil quinientas setenta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos de cuota sindical, incluido el diez por ciento de recargo por «no inclusión de los domingos en cotización la parte de los sueldos», nulidad que igualmente declaramos del expediente administrativo originado por dicha acta y de la resolución de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho recurrida en estos autos, debiendo ser devueltas a la parte recurrente las expresadas cantidades a que se contrae el acta de referencia.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—José Arias.—Ramiro F. de la Mora.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de mayo de 1955 por la que se reconoce el derecho de percibo de cuatro quinquenios a don José Rojo Torreiro.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de noviembre de 1940;

Visto el expediente tramitado al efecto, de conformidad con lo allí propuesto y habida cuenta del informe favorable de la Intervención del Estado en el Ministerio de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reconozca el derecho al percibo del cuarto aumento del sueldo por quinquenios, en la cuantía de mil pesetas (1.000 pesetas) al Perito Inspector de Buques don José Rojo Torreiro, con destino en la Inspección de Buques de Pontevedra, que el referido aumento tiene efectividad de 6 de enero de 1955 y que su percepción se realice, previa la correspondiente formulación de nómina con cargo a los Presupuestos generales del Estado, para el bienio económico de 1954-55, sección X, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

ORDEN de 27 de mayo de 1955 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento dos plazas de Ingeniero Jefe de segunda clase, producidas por ascenso de don Francisco Ferré Casamada y don Manuel Sagrera Bertrán;

Visto el artículo 48 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para cubrir las expresadas vacantes y, en su consecuencia, nombrar:

Ingenieros Jefes de segunda clase, a don Antonio Maria Isturiz Erice (excedente), a don Francisco Javier Corbella Esteller y a don Sabino Colavidas Alfaro; e Ingenieros primeros, a don Luis Alonso Calleja (excedente), a don Cecilio Delgado del Forcallo y a don Alfonso González Garbayo. Las dos vacantes que en Ingenieros segundos originan los ascensos mencionados se proveerán mediante la reglamentaria oposición.

Los ascensos anteriores se entenderán conferidos con las antigüedades siguientes:

Para los señores Isturiz Erice, Corbella Esteller, Alonso Calleja y Delgado del Forcallo, la de 22 de marzo del presente año, por ser la antigüedad del ascenso del señor Ferré Casamada.

Y para los señores Colavidas Alfaro y González Garbayo, la del día 1 de abril último, antigüedad del ascenso del señor Sagrera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1955.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de mayo de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanares, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Manzanares, provincia de Ciudad Real;

Resultando que con fecha 4 de junio de 1945 el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, y ello fué aceptado por la Superioridad, que para realizar el estudio de las vías pecuarias del término municipal de Manzanares y redactar el proyecto de clasificación de las mismas fuera nombrado el Perito Agrícola don Francisco Vázquez Gabaldón;

Resultando que una vez ultimados los trabajos, el Perito Agrícola citado, con fecha 4 de febrero de 1947, formuló el proyecto de clasificación, al que sirvieron de base los antecedentes existentes en el Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería, y que fué remitido al Ayuntamiento de Manzanares para su reglamentaria exposición al público, así como una copia del mismo a la Junta de Obras Públicas de Ciudad Real;

Resultando que el expresado Ayuntamiento devolvió el proyecto en unión de su informe y justificantes de exposición al público y de no haberse presentado reclamación alguna;

Resultando que por haberse estimado conveniente una modificación en el trazado de una vía pecuaria, con fecha 26 de noviembre de 1954 fué remitido nuevamente el proyecto de clasificación al Ayuntamiento de Manzanares para su exposición al público, siendo posteriormente devuelto con los informes reglamentarios del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, emitidos de conformidad y estimando razonable la reducción de la anchura en un tramo de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», y sin que se hubiera presentado reclamación alguna en esta segunda exposición al público;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se emite informe favorable al proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola don Francisco Vázquez Gabaldón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 7 de mayo del año en curso pasa el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos sexto al 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, fecha 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Manzanares se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias y dada exposición del mismo no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que son favorables a la aprobación del proyecto de clasificación los informes emitidos por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores, de acuerdo con la reducción de anchura propuesta en un tramo de la «Cañada Real Soriana», y que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se propone la aprobación del proyecto;

Considerando que con fecha 9 de mayo de 1955 la Asesoría Jurídica emite su

informe favorable a la aprobación del precitado expediente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término de Manzanares (Ciudad Real) en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

Primera. Cañada Real Soriana.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22) en todo su recorrido, con excepción de la travesía del pueblo desde la fábrica de harinas hasta el paso a nivel en que le corresponde la anchura de las calles y del trayecto comprendido al Sudeste de la vía pecuaria entre este paso a nivel y el empalme con la Cañada Real de Cuenca hasta la carretera de Alcázar, en el que la anchura no podrá ser nunca inferior a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61), pudiendo enajenarse el sobrante.

Segunda. Cañada Real de Cuenca. Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22).

Tercera. Cordel de la Plata.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61).

Cuarta. Vereda de Bolaños.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89).

Quinta. Vereda de Moratalaz.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89).

Sexta. Todos los descansaderos y abrevaderos expresados en el proyecto y existentes en las vías pecuarias enunciadas, debiendo determinarse su situación y extensión superficial con ocasión del deslinde y amojonamiento de tales vías.

Las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección y longitud que se describen en el proyecto.

Si en el mismo término municipal hubiera más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de mayo de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moya (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moya (Cuenca);

Resultando que con fecha 19 de mayo de 1953 el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, con la aprobación de la Superioridad, designó al Perito Agrícola don Braulio Rada Arnal para efectuar la clasificación de las vías pecuarias, del término municipal de Moya (Cuenca), el cual, teniendo en cuenta los datos existentes en el Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería, plano del término facilitado por el Instituto Geográfico y Catastral; oídas las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y recorridas las vías pecuarias, formuló el proyecto de clasificación;

Resultando que con fecha 10 de diciembre de 1954 fué remitido el proyecto de clasificación al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moya para su exposición al público, y una copia del mismo fué remitida también al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de la provincia de Cuenca;

Resultando que con fecha 11 de ene-

ro de 1955 fué devuelto el proyecto de clasificación por el señor Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento, acompañando copia del edicto y bando publicado, así como certificación de su exposición al público, no remitiendo informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical, por lo que fueron solicitadas de la misma Autoridad en 17 de febrero del mismo año, remitiéndose los mismos a esa Dirección General de Ganadería en 28 de enero de 1955;

Resultando que por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, fué emitido su informe preceptivo en 10 de febrero de 1955;

Resultando que en fecha 21 de abril de 1955 pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moya se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, y mediante la exposición al público no se ha presentado reclamación alguna, habiendo sido informado favorablemente por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y que en su confección se ha tenido en cuenta los datos existentes en el Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería, planos del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oídas las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical y recorridas las vías pecuarias por el Perito Agrícola que intervino en su confección;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto de clasificación;

Considerando que se han observado los requisitos legales en la tramitación del expediente;

Considerando que con fecha 23 de abril de 1955 es aprobado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moya (Cuenca), en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

Primera. Cañada Real de los Franchos o del Collado del Lobo.—Anchura legal, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22).

Segunda. Colada del Collado de las Vigas al Collado del Lobo.—Anchura, veinticinco metros (25).

Tercera. Vereda del Barranco del Lobo.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89).

Cuarta. Colada del Fraile.—Anchura, dieciséis metros con setenta y un centímetros (16,71), salvo en el paso de la población, que lo hace con seis metros (6).

Quinta. Colada de los Pinos Altos. Anchura, dieciséis metros con setenta y un centímetros (16,71).

Sexta. Colada de la Florida.—Anchura, dieciséis metros con setenta y un centímetros (16,71).

Séptima. Colada del Collado de la Santa Cruz.—Anchura, dieciséis metros con setenta y un centímetros (16,71).

Octava. Colada del Pradillo del Monte.—Anchura veinticinco metros con siete centímetros (25,07).

Novena. Colada de los Tornados del Reguero.—Anchura, doce metros con cincuenta y cuatro centímetros (12,54).

Décima. Colada de las casas de Pedro Izquierdo a la Dehesa.—Anchura, doce metros (12).

La dirección, longitud y demás características de las vías pecuarias clasificadas anteriormente son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter

de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de junio de 1955 por la que se dispone la construcción obligatoria de albergues para ganado lanar por los propietarios de las fincas que se citan, sitas en las provincias de Cáceres, Ciudad Real, Córdoba y Toledo.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construir por los propietarios albergues para el ganado, de acuerdo con las regulaciones y desarrollos prescritos en las sucesivas disposiciones: Decreto de 8 de enero de 1954, Orden ministerial de 31 de marzo de 1954 y Orden ministerial de 16 de julio de 1954.

La Orden de 31 de marzo de 1954 previene que a petición de los interesados, y mediante un trámite sumario, se puede incluir en el censo de bienes inmuebles afectados por la obligatoriedad de construir albergues las fincas que cumplan las condiciones señaladas en el Decreto y Ordenes antes citadas, por lo que, en virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que se le confieren en el Decreto de 8 de enero de 1954, y a petición de los propietarios de las fincas consignadas a continuación, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los propietarios que se indican construirán sus albergues para el ganado con las características que se señalan en esta Orden, con carácter preferente y urgente, a los efectos de la concesión de auxilios a la construcción:

Fincas «Caraquino» y «Mayoralgo, Cuarto del Moro», con un censo de 1.170 ovejas de vientre, sita en el término municipal de Cáceres, provincia de Cáceres, de la que son propietarios los herederos de don Rafael Durán. Construirán albergues para 1.170 cabezas.

Finca «Torre de Juan de la Peña», con un censo de 550 ovejas de vientre, sita en el término municipal de Cáceres, provincia de Cáceres, de la que es propiedad doña Livia Falcó Alvarez de Toledo. Construirá albergues para 400 cabezas.

Finca «Las Corchuelas», con un censo de 2.000 ovejas de vientre, sita en el término municipal de Torrejón el Rubio, provincia de Cáceres, de la que es propietaria doña Carmen Cassillas Trespalacios. Construirá albergue para 2.000 cabezas.

Finca «Encomienda de los Ejidos», con un censo de 700 ovejas de vientre, sita en el término municipal de Corral de Calatrava, provincia de Ciudad Real, de la que es propietario don Jesús Cifuentes del Rey. Construirá albergues para 700 cabezas.

Finca «El Avellanar», con un censo de 400 ovejas de vientre, sita en el término municipal de Horcajo de los Montes, provincia de Ciudad Real, de la que son propietarios don Demetrio, doña María, doña Pilar, don Juan Antonio, doña Aurea y doña Carmen Delgado de Torres. Construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Santa María del Guadiana», con un censo de 1.000 ovejas de vientre, sita en el término municipal de Ciudad Real, provincia de Ciudad Real, de la que es propietario don Alonso López y López. Construirá albergues para 200 cabezas.

Finca «Valbuena», con un censo de 300 ovejas de vientre, sita en el término

municipal de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad Real, de la que es propietario don Jesús Vélez Bustamante. Construirá albergues para 300 cabezas.

Finca «Los Pendones», con un censo de 400 ovejas de vientre, sita en el término municipal de El Guijo, provincia de Córdoba, de la que son propietarios los herederos de don Pedro Eulalio Herrero Caballero. Construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Gamito Bajo», con un censo de 440 ovejas de vientre, sita en el término municipal de Alcaudete de la Jara, provincia de Toledo, de la que es propietario don Urbico López Gallego. Construirá albergues para 400 cabezas.

Finca «Monte Parrillas», con un censo de 530 ovejas de vientre, sita en el término municipal de Parrillas, provincia de Toledo, de la que son propietarios don Fidel Blázquez Gómez y don José Blázquez Moreno. Construirán albergues para 550 cabezas.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie, 0,80 metros cuadrados por oveja de vientre vacía.

Cubiertas, impermeables y duraderas.

Muros, de fábrica, duraderos y resistentes.

Piso, enmorrillado u otro tipo.

Orientación, la fachada posterior será orientada al Norte; fachada anterior porticada o abierta, orientada al Mediodía, y en los climas fríos, dicha fachada al Sur, con ventanas y puertas.

Cercada, de cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamiento, Una vivienda familiar de pastor aneja y próxima al albergue por cada 400 ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero. El ritmo de construcción de estos edificios será de tres años para fincas con un censo igual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años para censo superior a dicha cifra.

Cuarto. Los peticionarios antes señalados pueden solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos necesarios, como asimismo los auxilios económicos que conceden el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola con carácter urgente y preferente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de junio de 1955 por la que se deniega la admisión temporal de ferromáquina de cobre esmaltado para su transformación en hilo de cobre esmaltado solicitada por «Atlantes y Conductores de Esmaltados Boada, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento por la firma «Atlantes y Conductores de Esmaltados Boada, S. A.», de Gerona, en la que solicita la admisión temporal de ferromáquina de cobre para su transformación en hilo de cobre esmaltado, que se destinara a la exportación;

Vistos los informes emitidos por los organismos y dependencias consultados al efecto;

Resultando que de los antecedentes reunidos se desprende que la Entidad solicitante carece de autorización para realizar la operación de decapado y trefilado especial del fermachiné;

Considerando que, dada la circunstancia expuesta en el Resultando que antecede, la firma solicitante no está en condiciones de realizar la transformación industrial que pretende efectuar al amparo del régimen de admisión temporal.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar la admisión temporal de fermachiné de cobre para su transformación en hilo de cobre esmaltado solicitada por la Entidad «Aislantes y Conductores de Esmaltados Boada, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—Por delegación, José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Pose Gerpe para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gerpe núm. 1», y situado en el lugar comprendido entre Punta de la Casilla y Las Hermanas, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Pose Gerpe, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gerpe núm. 1», en el lugar comprendido entre Punta de la Casilla y Las Hermanas, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Pose Gerpe para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gerpe núm. 2», y situado en el lugar comprendido entre Punta de la Casilla y Las Hermanas, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Pose Gerpe, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gerpe núm. 2», en el lugar comprendido entre Punta de la Casilla y Las Hermanas, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Pose Gerpe para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gerpe núm. 3», y situado en el lugar comprendido entre Punta de la Casilla y Las Hermanas, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Pose Gerpe, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gerpe núm. 3», en el lugar comprendido entre Punta de la Casilla y Las Hermanas, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar

que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Pose Gerpe para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gerpe núm. 4», y situado en el lugar comprendido entre Punta de la Casilla y Las Hermanas, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Pose Gerpe, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gerpe núm. 4», en el lugar comprendido entre Punta de la Casilla y Las Hermanas, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Ríos Palmas para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. núm. 1», situado al Este del muelle de Domayo, entre Punta Rio Seco y Punta Borna, en la ría de Viao.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ríos Pal-

mas, vecino de Domayo (Moaña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. núm. 1», situado al Este del muelle de Domayo, entre Punta Río Seco y Punta Borna, en la ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don José Ríos Palmas para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. núm. 2», situado al Este del muelle de Domayo, entre Punta Río Seco y Punta Borna, en la ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ríos Palmas, vecino de Domayo (Moaña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. núm. 2», situado al Este del muelle de Domayo, entre Punta Río Seco y Punta Borna, en la ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de-

rechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se autoriza a Viveros Flotantes del Norte de España para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. núm. 1», situado en la zona del Puntal de la ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo (Santander).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María López Tapia, en nombre y representación de Viveros Flotantes del Norte de España, vecino de Bilbao, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. núm. 1», situado en la zona del Puntal, de la ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo (Santander), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a Viveros Flotantes del Norte de España para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. núm. 2», situado en la zona del Puntal de la ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo (Santander).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María López Tapia, en nombre y representación de Viveros Flotantes del Norte de España, vecino de Bilbao, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. núm. 2», situado en la zona del Puntal, de la ría de Santoña, Distri-

to Marítimo de Laredo (Santander), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a Viveros Flotantes del Norte de España para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. núm. 3», situado en la zona del Puntal de la ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo (Santander).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María López Tapia, en nombre y representación de Viveros Flotantes del Norte de España, vecino de Bilbao, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. núm. 3», situado en la zona del Puntal, de la ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo (Santander), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORLEN de 3 de junio de 1955 por la que se transfiere a doña Elvira Alonso Sierra la concesión de una cetaria, sita en el puerto de San Juan de la Canal (Santander).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para legalizar la situación de una cetaria denominada «La Cueva», sita en el puerto de San Juan de la Canal, en el pueblo de Soto de la Marina (Santander), de la que era concesionario don José María Solar Sierra, según Real Orden de 17 de enero de 1920 («Diario Oficial» número 21), el cual falleció en 24 de junio de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se considere concesionario de dicha cetaria, por sucesión hereditaria, a doña Elvira Alonso Sierra.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a doña María Mascato Padín para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Los Cuatro Hermanos», situado en las proximidades de la Punta Norte de la Playa de la Mourisca, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Mascato Padín, vecina de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Los Cuatro Hermanos», situado en las proximidades de la Punta Norte de la Playa de la Mourisca, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de-

rechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Carlos Ferreiro Pérez y don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Silgar núm. 1», y situado en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira, en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Carlos Ferreiro Pérez y don Luis Rocafort Martínez, vecinos de Pontevedra, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Silgar núm. 1», en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira, en la ría de Pontevedra, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Carlos Ferreiro Pérez y don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Silgar núm. 2», y situado en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira, en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Carlos Ferreiro Pérez y don Luis Rocafort Martínez, vecinos de Pontevedra, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Silgar núm. 2», en el lugar comprendido entre Punta Sinás y

Punta Samieira, en la ría de Pontevedra, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Carlos Ferreiro Pérez y don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Silgar núm. 3», y situado en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira, en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Carlos Ferreiro Pérez y don Luis Rocafort Martínez, vecinos de Pontevedra, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Silgar núm. 3», en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira, en la ría de Pontevedra, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D. el Subsecretario de la Marina, Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo concediendo a la Fundación «Patronato Eusebio Mercader», instituida en Poble de Montornés (Tarragona), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Vicente Recasens Fontana, Presidente del Patronato «Eusebio Mercader», de Poble de Montornés (Tarragona), solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Eusebio Mercader y Mercader, por testamento otorgado en Barcelona a 14 de julio de 1922, ante el Notario de aquel ilustre Colegio, don Melchor Canal Soler, hizo donación a las Escuelas de su pueblo natal, Poble de Montornés (Tarragona), de la suma de pesetas 20.000, a fin de que invertidas en valores de renta segura fueran distribuidos sus rendimientos anuales entre los niños y niñas más necesitados de las Escuelas de dicha localidad;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio, del entonces Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy, Educación Nacional), de 23 de marzo de 1929;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención, consisten en: Una inscripción nominativa al 4 por 100 interior, número 5956, de 27.600 pesetas, depositada en la sucursal del Banco de España en Tarragona, bajo resguardo número 2.600; otra inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.065, de 7.300 pesetas nominales, depositada en la sucursal del Banco de España en Tarragona, bajo resguardo número 2.905;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de

cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Patronato Eusebio Mercader», de Poble de Montornés (Tarragona).

Madrid, 16 de junio de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo concediendo a la Fundación «Marcos Fernández», instituida en Brieva de Cameros (Logroño) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Brieva de Cameros (Logroño), Presidente del Patronato de la Fundación «Marcos Fernández», instituida en dicha villa, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida por don Marcos Fernández, en la villa de Brieva de Cameros (Logroño), teniendo como fin el sostenimiento de una farmacia que facilite gratuitamente medicamentos para los enfermos pobres;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha de 31 de octubre de 1899, sin obligación de rendir cuentas, ni presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención consisten en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por valor total de 44.800 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto de personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que aunque no está obligado el Patronato a la rendición de cuentas, sí tendrá la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de «Don Marcos

Fernández-Bobadilla», establecida en Brieva de Cameros (Logroño).

Madrid, 16 de junio de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General de Aduanas

Haciendo pública la petición formulada por don William Jackson, miembro y Apoderado de la firma «Pittsburgh-Des Moines Steel Company of Pittsburgh, Pennsylvania (U. S. A.)», para instalar una industria en la Zona Franca de Cádiz.

Don William R. Jackson, miembro y Apoderado de la firma «Pittsburgh-Des Moines Steel Company of Pittsburgh, Pennsylvania» (U. S. A.), se dirige a este Departamento solicitando instalar una industria en terrenos de la Zona Franca de Cádiz.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria.—Fabricación de depósitos metálicos para combustibles con destino al suministro a la firma «Brown - Raymond - Walsh», contratista principal de las bases norteamericanas en España y para el servicio exclusivo del oleoducto de Rota-Zaragoza en su primera fase, y posteriormente fabricación de diversos tipos de estructuras metálicas con destino a la exportación.

Materias primas.—De procedencia extranjera o nacional, si fuera posible.

Emplazamiento.—En la Zona Franca de Cádiz, en una extensión de 36.000 metros cuadrados.

Coste de la instalación.—Doscientos cincuenta mil dólares USA, aproximadamente.

Mano de obra a emplear.—Cien hombres, aproximadamente, imponiéndoseles en la técnica americana de aplicaciones del acero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1952, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán formularse durante el mismo plazo escritos que apoyen la petición.

Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, P. S., Antonio Atienza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción del edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en Astorga (León).

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 119, de 29 de abril último, para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en Astorga, por no reunir la única proposición recibida las condiciones exigidas para participar en la misma, se convoca una nueva subasta al mismo fin, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones que sirvieron para la anterior, así como al de 20 de abril de 1915, ascendiendo el presupuesto a la cifra de 2.994.637,47 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General de Correos y Tele-

comunicación y en la Administración Principal de Correos de Astorga, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado para la presentación de proposiciones, que se fija en veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en la quinta planta del Palacio de Comunicaciones, de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más ventajosa. En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Todos los gatos originados por ésta y la anterior subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Director general.

2.463—A. C.

(Escuela Oficial de Telecomunicación)

Haciendo público las relaciones de admitidos al concurso-oposición para provisión de vacantes de Profesores numéricos.

De acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden ministerial de convocatoria, se hace público que la relación de los candidatos admitidos para actuar en el grupo segundo, «Complementos de Cálculo» y «Mecánica Racional» (ambas de la Sección de Ingenieros), son los siguientes:

D. Angel González del Valle.
D. Antonio Millán Hernández.
D. Juan Rebollo Castrillo.

Dentro de las dos fechas siguientes a la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán cumplir los citados candidatos el requisito previsto en la regla tercera de la Orden ministerial citada.

Madrid, 20 de junio de 1955.—El Secretario de la Junta Calificadora, F. Martínez.—Visto bueno: el Presidente, E. Novoa.

De acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden ministerial de convocatoria, se hace público que la relación de los candidatos admitidos para actuar en el grupo catorce, «Electrónica, (primer curso Ingenieros), Conocimiento del material de Radiocomunicación y de estaciones radioeléctricas (Radios de primera y de segunda)», son los siguientes:

D. Joaquín Gómez Barquero.
D. Arturo González Cuartero.
D. Angel González del Valle.
D. Ignacio Miró Forteza.
D. José de Paula Pardo.
D. Rogelio Segovia Torres.

Dentro de las dos fechas siguientes a la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán cumplir los citados candidatos el requisito previsto en la regla tercera de la Orden ministerial citada.

Madrid, 21 de junio de 1955.—El Secretario de la Junta Calificadora, N. García Redondo. — Visto bueno, el Presidente, E. Novoa.

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la permuta solicitada por don Gabino Martín Macho y don Eladio Soler Uceda, de las plazas de Practicantes titulares de Mora (Toledo) y Manzanares (Ciudad Real).

Don Gabino Martín Macho y don Eladio Soler Uceda, Practicantes titulares con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Mora (Toledo) y Manzanares (Ciudad Real), dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 10 de junio de 1955.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Modificación al anuncio del concurso de las obras del proyecto del pantano de Iznájar, en el río Genil, con replanteo de presa, central y estudios de accesos, caminos y variantes, parcial número 1, primer grupo de obras. Embalse y comunicación con Sand-Cement.

El anuncio del concurso para la construcción del pantano de Iznájar, en el río Genil, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de mayo de 1955, fijando hasta el día 4 de julio de 1955 la presentación de pliegos y la apertura de éstos el 9 del mismo mes, queda modificado en el sentido de prorrogar el plazo para la presentación hasta las trece horas del 4 de octubre próximo, y para la apertura de los mismos el 14 del mismo mes, a las once horas.

Asimismo se hace saber, como aclaración al pliego de bases que ha de regir para dicho concurso, según el referido anuncio, que las contenidas en el mismo no limitan la libertad de los concursantes para presentar por separado, y a la vez que el pliego que ha de ajustarse al modelo de proposición, otras ofertas complementarias en el sentido de modificar el proyecto de Administración; avales que garanticen el cumplimiento del plazo de ejecución; facilidades para la compatibilidad y coordinación de las obras del embalse con las del salto de pie de presa, cuyo aprovechamiento hidroeléctrico será objeto en su día de adjudicación mediante concurso; aportación al coste efectivo de las obras del pantano y compensaciones que en consecuencia hayan de concederse; y, en fin, cuanto sea beneficio para el mejor resultado de las obras en sus diferentes aspectos y para los intereses generales y de los del Estado, bien entendido que para que puedan tomarse en consideración han de ser debidamente justificadas y ofrecer las necesarias garantías. Caso de aceptarse en su totalidad, o en parte, será sobre la base de que no han de modificarse la baja que resulte del pliego que con arreglo al modelo del anuncio es de obligatoria presentación para todos los

concurantes, la que será de aplicación a todas las certificaciones, ni tampoco afectará a la distribución del presupuesto del proyecto de la Administración en las consignaciones anuales que constan en el pliego de condiciones económicas del concurso, ni a la fecha de pago de las mismas, y, asimismo, que la base segunda es de aplicación a todo lo anteriormente consignado.

2.515—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Gerona, de la que es titular la Empresa «Transportes José Angelats, S. A.».

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Angelats Espigol, en representación de la Empresa «Transportes José Angelats, Sociedad Anónima», solicitando la legalización de una Agencia de transportes de igual denominación, domiciliada en Gerona, con sucursal en Barcelona, sin correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-407, el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Gerona, avenida de Jaime I, número 9; con sucursal en Barcelona, calle Antigua de San Juan, número 13, sin correspondencias, de la que es titular la Empresa «Transportes José Angelats, S. A.», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

2.468—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Santa Coloma de Queralt e Igualada, provincias de Tarragona y Barcelona, expediente número 4.660, convalidando el que actualmente explota a La Hispana Igualadina, S. A.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de via-

jeros, equipajes y encargos por carretera, entre Santa Coloma de Queralt e Igualada, provincias de Tarragona y Barcelona, convalidando el que actualmente explota a La Hispano Igualadina, S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Santa Coloma de Queralt e Igualada, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Aguiló, La Pobla de Ferrán, Plans de Ferrán, Eucaria y San Martín de Touse, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente: e. j. e.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Santa Coloma de Queralt e Igualada y otras dos expediciones entre Igualada y Santa Coloma de Queralt.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Man», de 29 H. P. de potencia, carburante gas-oil, matrícula VI-1784, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus marca «Dodge», de 27 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula B-77858, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI de Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Segunda clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a

los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera
2.117—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gualba de Arriba y San Celoni, provincia de Barcelona, expediente número 1.329, convalidando el que actualmente explota, a don Ramón Cortada Costa.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gualba de Arriba y San Celoni, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a don Ramón Cortada Costa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Gualba de Arriba y San Celoni, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Gualba de Abajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Los lunes, martes, jueves, viernes y sábados una expedición entre Gualba de Arriba y San Celoni y otra expedición entre San Celoni y Gualba de Arriba.

Los miércoles, cuatro expediciones entre Gualba de Arriba y San Celoni y otras cuatro expediciones entre San Celoni y Gualba de Arriba.

Los domingos, dos expediciones entre Gualba de Arriba y San Celoni y otras dos expediciones entre San Celoni y Gualba de Arriba.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 17 H. P. de potencia; carburante gasolina; matrícula B-47458, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 24 H. P. de potencia; carburante gasolina; matrícula B-24010, con capacidad para 12 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,825 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,050 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
2.122—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Moguer y la estación de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, expediente número 3.222, convalidando el que actualmente explota a don Arturo López Damas.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Moguer y la estación de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, convalidando el que actualmente explota a don Arturo López Damas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Moguer y la estación de San Juan del Puerto, de siete kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Moguer y la estación de San Juan del Puerto y otras dos expediciones entre la estación de San Juan del Puerto y Moguer.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Studebaker», de 21 H. P. de potencia, con capacidad para 17 viajeros sentados, con la clasific

cación de primera y segunda clase; matrícula SE-14652.

Como reserva otro vehículo de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase primera, 0,52 pesetas por viajero-kilómetro.

Clase segunda, 0,42 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,063 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Binéfar y Fraga, provincia de Huesca, expediente número 4.750 convalidando el que actualmente explota a don Salvador Román Solanes.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Binéfar y Fraga, provincia de Huesca, convalidando el que actualmente explota a don Salvador Román Solanes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la con-

cesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Binéfar y Fraga, de 49.300 kilómetros de longitud, pasará por Esplús, Albalade de Cinca, Belver, Osso de Cinca, Almadéfar y Zaidín, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Binéfar y Fraga y otra expedición entre Fraga y Binéfar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chévrolet» de 20 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula HU-1470, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chévrolet» de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula HU-2662, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,52 pesetas por viajero-kilómetro (Incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,078 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,260 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de mejora y supresión de curvas entre los puntos kilométricos 64.830 y 67.100 de la C. C. 234 de Valencia a Ademuz,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Modesto Pujante Fenor, vecino de Valencia, provincia de Valencia, con domicilio en Valencia, calle Grupo Ramiro Ledesma, número 7, primera, que licitó en Valencia, comprometiéndose a terminar las obras veinticuatro meses después de empezadas por la cantidad de 1.389.000,60 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.852.513,22 pesetas la baja de 463.512,62 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de paso superior en los kilómetros 125-126 de las C. N. de Madrid a Ciudad Real por Toledo, para suprimir un paso a nivel con la línea férrea de Madrid a Badajoz,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Juan González Miguel, vecino de Navahermosa, provincia de Toledo, con domicilio en Navahermosa, calle Arco, número 10, que licitó en Toledo, comprometiéndose a terminar las obras veinticuatro meses después de empezadas por la cantidad de 1.884.498 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.924.453,53 pesetas la baja de 39.955,53 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid 18 de junio de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de acondicionamiento entre los puntos kilométricos 54.750 y 57.632 de la C. N. de Toledo a Valladolid por Avila,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Antón García Lozoya, vecino de Toledo, provincia de Toledo, con domicilio en Toledo, calle Cadenas, número 14, que licitó en Toledo, comprometiéndose a terminar las obras veinticinco meses después de empezadas por la cantidad de 1.690.410 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.042.651,82 pesetas la baja de 352.241,82 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Villar de Domingo García a Molina de Aragón (C. C. 202 de Tarancón a Calatayud por Priego), sección de Beleta al límite, trozo primero.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Justo Murcia Fernández, vecino de Cuenca, provincia de Cuenca, con domicilio en Cuenca, calle de la División Azul, número 25-2, que licito en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras treinta y dos meses después de empezadas por la cantidad de 2.499.520,90 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.035.827,60 pesetas la baja de 536.306,70 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cuenca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero, tramo primero de la carretera «Del kilómetro 7 de la de Cuenca a Tragacete al 30 de la misma por la Ciudad Encantada».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Miguel Pardo Cárcel, vecino de Cuenca, provincia de Cuenca, con domicilio en Cuenca, calle Alonso Chirino, número 9, que licito en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras treinta y siete meses después de empezadas por la cantidad de 3.487.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 4.660.115,64 la baja de 1.173.115,64 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

(Junta Nacional de Educación Física Universitaria)

Sacando a subasta pública la adjudicación de las obras de construcción de las instalaciones deportivas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Habiéndose aprobado por Orden ministerial de 14 de junio del presente año la realización de las obras de construcción de las instalaciones deportivas en

la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, a expensas de los fondos propios de esta Junta.

Esta Dirección General-Presidencia, de conformidad con la expresada Orden, ha resuelto que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de aquella provincia el siguiente anuncio de subasta:

Por Orden ministerial de 14 de junio se aprueba el proyecto de obras de construcción de las instalaciones deportivas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

En su virtud, se saca a subasta pública la adjudicación de dichas obras al mejor postor. El acto de la misma se celebrará el día 20 de julio próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de las instalaciones deportivas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con un presupuesto de setecientos treinta y un mil veinticuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos—731.024,58—(601.651,57 pesetas de ejecución material, 90.247,73 pesetas de beneficio industrial y 39.125,28 pesetas de pluses de carestía de vida y cargas familiares).

Segunda.—A partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las horas que se indican, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de julio próximo. Dichas proposiciones se admitirán únicamente durante las horas hábiles en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría-Administración de la Junta (Ministerio de Educación Nacional, Alcalá, 36), de las dieciséis a las dieciocho horas de los días laborables, excepto los sábados, hasta la víspera del día fijado como término del plazo de admisión de proposiciones.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, extendidas en papel de 4,50 pesetas, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañado de otro abierto con los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o alguna sucursal de la misma la cantidad de 14.620,49 pesetas (catorce mil seiscientos veinte pesetas con cuarenta y nueve céntimos) en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberán acompañarse:

1.º Recibo de la contribución, o certificado de la Administración de Rentas, acreditativos de que al anunciarse la subasta, y al corriente en el pago de esta obligación fiscal, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de «Empresa con responsabilidad» (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documentos fehacientes que acrediten la personalidad del que firma la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las responsabilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1953.

4.º La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho de la Dirección General de Enseñanza Universitaria el día 20 de julio señalado anteriormente, a las doce horas, ante el Ilustrísimo señor Director general Presidente, miembros de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, Interventor De-

legado un representante de la Asesoría Jurídica del Departamento y el Notario que haya sido designado por el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiendo, una vez abierto el primer pliego, admitir observaciones ni declaración alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicada a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes autorizados los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Cuarta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará el mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo se abonarán por el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva; también son de cuenta suya los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuestos del timbre y derechos reales correspondientes.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones estipuladas, perderá la fianza constituida que, sin más trámites, se entregará a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, que la hará suya como indemnización del perjuicio causado, quedando anulado el remate a costa del contratista que, en consecuencia, vendrá obligado a satisfacer la diferencia entre el precio por él ofrecido y el que pudiera resultar de una nueva subasta que discrecional o reglamentariamente hubiere de celebrarse, o el mayor gasto que se ocasionare por virtud del procedimiento de concurso o de contratación o ejecución directa que fuera acordado para la terminación del proyecto.

Quinta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mis-

mo plazo de ejecución. La póliza habrá de entenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez fijada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se construya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Sexta.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Septima.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él en caso contrario las acciones legales a que hubiere lugar.

Octava.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Novena.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, para las presentes obras.

Madrid, 14 de junio de 1955.—El Director general, Presidente de la Junta Nacional, Joaquín Pérez Villanueva.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de, provincia de, con domicilio en, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del (o de la provincia) y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de las instalaciones deportivas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de recibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.
2.438—A. C.

Sacando a subasta pública la adjudicación de las obras de construcción de un gimnasio en la Universidad de La Laguna.

Habiéndose aprobado por Orden ministerial de 14 de junio del presente año la realización de las obras de construcción de un gimnasio en la Universidad de La Laguna a expensas de los fondos propios de esta Junta,

Esta Dirección General-Presidencia, de conformidad con la expresada Orden, ha resuelto que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de aquella provincia el siguiente anuncio de subasta:

Por Orden ministerial de 14 de junio se aprobó el proyecto de obras de construcción de un gimnasio en la Universidad de La Laguna.

En su virtud, se saca a subasta pública la adjudicación de dichas obras al mejor postor. El acto de la misma se celebrará el día 20 de julio próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un gimnasio en la Universidad de La Laguna, con un presupuesto de novecientos cuarenta y nueve mil cincuenta y siete pesetas con veintidós céntimos (949.057,21) (764.949,97 pesetas de ejecución material, 114.742,50 pesetas de beneficio industrial y 69.364,74 pesetas de pluses de carestía de vida y cargas familiares).

Segunda. A partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las horas que se indican, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de julio próximo. Dichas proposiciones se admitirán únicamente, durante las horas hábiles, en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría-Administración de la Junta (Ministerio de Educación Nacional, Alcalá, 36) de las dieciséis a las dieciocho horas de los días laborables, excepto los sábados, hasta la víspera del día fijado como término del plazo de admisión de proposiciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, extendidas en papel de 4,50 pesetas, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se integra intacto, acompañado de otro abierto con los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o alguna Sucursal de la misma la cantidad de 18.981,14 pesetas (dieciocho mil novecientos ochenta y una pesetas con catorce céntimos) en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberán acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificado de la Administración de Rentas acreditativos de que al anunciarse la subasta, y al corriente en el pago de esta obligación fiscal, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de «Empresa con responsabilidad» (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documentos fehacientes que acrediten la personalidad del que firma la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las responsabilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

4.º La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho de la Dirección General de Enseñanza Universitaria el día 20 de julio, señalado anteriormente, a las doce horas, ante el ilustrísimo señor Director general Presidente, miembros de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, Interventor Delegado, un representante de la Asesoría Jurídica del Departamento y el Notario que haya sido designado por el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiendo, una vez abierto el primer pliego, admitir observaciones ni declaración alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los

pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes autorizados los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se adjudica la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará el mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo se abonarán por el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva; también son de cuenta suya los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuestos del timbre y derechos reales correspondientes.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones estipuladas, perderá la fianza constituida, que sin más trámites, se entregará a la Junta de Educación Física Universitaria, que la hará suya como indemnización del perjuicio causado, quedando anulado el remate o costa del contratista, que, en consecuencia, vendrá obligado a satisfacer la diferencia entre el precio por él ofrecido y el que pudiera resultar de una nueva subasta que, discrecional o reglamentariamente hubiere de celebrarse, o el mayor gasto que se ocasionare por virtud del procedimiento de concurso o de contratación o ejecución directa que fuera acordado para la terminación del proyecto.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de entenderse con la condición especial de que, si bien el contratista suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se construya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por

certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, para las presentes obras.

Madrid, 14 de junio de 1955.—El Director general, Presidente de la Junta Nacional, J. Pérez Villanueva.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del (o de la provincia) y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un gimnasio en la Universidad de La Laguna, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja con el tipo fijado se añadirá: con rebaja del (en letra), por ciento equivalente a (en letra) pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de recibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, 2.437—A. C.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Edificios y Obras)

Aprobando el expediente de obras de reparación en la Escuela de Trabajo de Betanzos.

Visto el proyecto de obras de reparación de la Escuela de Trabajo de Betanzos, redactado por el Arquitecto don Antonio Tenreiro, con un presupuesto total de 551.075,97 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material pesetas 395.674,74; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 87.048,43 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 59.351,21 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 6.924,30 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 2.077,29 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito sufi-

ciente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente, con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de subasta pública, a tenor de lo establecido en la vigente Ley de Administración y Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 551.075,97 pesetas, y que se abonen con cargo al presupuesto vigente de la caja única especial de este Departamento, concretado en la sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Betanzos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Acuerdo de la Dirección General de Trabajo sobre derecho a percibo de quinquenio extraordinario de los trabajadores de las Empresas de Electricidad, Gas y Agua, encuadrados en las Reglamentaciones Nacionales de fechas 22 de diciembre de 1954, 8 de marzo y 12 de agosto de 1946.

El premio extraordinario de un quinquenio establecido por el artículo 121 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua, aprobada por Orden ministerial de 12 de agosto de 1946, en favor de los trabajadores que hubiesen prestado a las Empresas más de veinte años de servicio, sin nota desfavorable, hecho extensivo a los de las Industrias de Gas y Electricidad, por Orden de 22 de febrero de 1947, debe ser reconocido a todos los trabajadores de las tres ramas, en que concurren dichas circunstancias, abstracción hecha de la limitación exigida por resolución de 10 de mayo de 1947.

En su virtud,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda que todos los trabajadores de las Empresas de Electricidad, Gas y Agua, encuadrados en las Reglamentaciones Nacionales de fechas 22 de diciembre de 1954, 8 de marzo de 1946 y 12 de agosto de 1946, que lleven veinte años de servicios o los cumplan en lo sucesivo, sin nota desfavorable, tendrán derecho a percibir el quinquenio extraordinario establecido en virtud de Ordenes de 12 de agosto de 1946 y 22 de febrero de 1947, con efectos a partir de la presente resolución, por la que queda derogada la de 10 de mayo de 1947.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Vizcaya.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Vizcaya, convocado por esta Dirección General en 19 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes), y cuya convocatoria fué rectificada por Orden de 14 de febrero siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Eusebio García Alonso, Cirugía General, Sector de Bilbao.

Don Luis Díaz Empananza, Cirugía General, Sector de Bilbao.

Don Abilio Saldaña Larrainzar, Cirugía General, Sector de Bilbao.

Don José Luis Obregón Ycaza, Cirugía General, Sector de Bilbao.

Don Carlos de Otaduy Larrea, Cirugía General, Sector de Bilbao.

Don Fernando Corcostegui Moliner, Cirugía General, Sector de Bilbao.

Don Vicente Munarriz Allende, Cirugía General, Sector de Bilbao.

Don Santiago Guerra Sanmartín, Cirugía General, Sector de Bilbao.

Don Eudaldo Martínez Bourio Delgado, Cirugía General, Sector de Bilbao.

Don Félix Landin Sáez, Cirugía General, Sector de Bilbao.

Don José Luis Fernández Gallego, Traumatología, Sector de Bilbao.

Don Daniel Orrazu Orueta, Traumatología, Sector de Bilbao.

Don Vicente Lazurraga Gómez, Traumatología, Sector de Bilbao.

Don José Escudero Pascual, Traumatología, Sector de Bilbao.

Don Marcelo Antonio Moneo, Traumatología, Sector de Bilbao.

Don Angel Arrién Echevarría, Traumatología, Sector de Bilbao.

Don Pedro María Mugica Iza, Traumatología, Sector de Bilbao.

Don Julio Pérez Irezubal, Urología, Sector de Bilbao.

Don Jaime Murueta-Goyena Vicente, Urología, Sector de Bilbao.

Don Rafael Zarza Gómez, Urología, Sector de Bilbao.

Don Antonio Aldecoa Juaristi, Urología, Sector de Bilbao.

Don Juan Bermuy Barrio, Urología, Sector de Bilbao.

Don Cesáreo Rey Baltar, Ginecología, Sector de Bilbao.

Don Manuel Candifanos Ochoa, Ginecología, Sector de Bilbao.

Doña Ticiano Iturri Landajo, Ginecología, Sector de Bilbao.

Don Guillermo Gil Turner, Ginecología, Sector de Bilbao.

Don Luis Arredondo Pérez, Ginecología, Sector de Bilbao.

Doña María Luisa Iglesias Losada, Ginecología, Sector de Bilbao.

Don Carlos Mendaza Larrainzar, Tocología A), Sector A de Bilbao.

Don José María Eguidazu Garay, Tocología A), Sector A de Bilbao.

Don Roque Aranguren Aguirrebalzategui, Tocología A), Sector A de Bilbao.

Don Camilo Landin Sáenz, Tocología A), Subsector de Baracaldo.

Don José María Iruarrizaga Musatadi, Tocología B), Subsector de Guernica.

Don José Aldecoa Juaristi, Pediatría-Puericultura, Sector de Bilbao.

Don Domingo Parra Soia, Pediatría-Puericultura, Sector de Bilbao.

Don Santiago Aspiazua Mota, Pediatría-Puericultura, Sector de Bilbao.

Don Javier Muguruza Alberdi, Pediatría-Puericultura, Sector de Bilbao.

Don José Gutiérrez Alonso, Pediatría-Puericultura, Sector de Bilbao.

Don Gonzalo Gangóiti Varela, Pediatría-Puericultura, Subsector de Baracaldo.

Don Tomás Undabarrena Golcochea, Pediatría-Puericultura, Subsector de Baracaldo.

Don Jose Antonio Libano Orive, Pediatría Puericultura, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Angel Maria Astorqui Elustondo, Pediatría-Puericultura, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Doña Cruz Ugalde Eiguren, Pediatría-Puericultura, Subsector de Guernica.

Don Urbano González Gil, Pulmón y Corazón, Sector de Bilbao.

Don José Luis López Areal, Pulmón y Corazón, Sector de Bilbao.

Don José Antonio Renedo Fornos, Pulmón y Corazón, Sector de Bilbao.

Don Fernando Maria Mugica Iza, Pulmón y Corazón, Sector de Bilbao.

Don Salvador Landa Isasi, Pulmón y Corazón, Sector de Bilbao.

Don Luis Leguina Juarez, Pulmón y Corazón, Sector de Bilbao.

Don Andrés Aya Goñi, Pulmón y Corazón, Sector de Bilbao.

Don Eusebio Sainz Garcia, Pulmón y Corazón, Sector de Bilbao.

Don Nicolás Landa Gana-Sandeliz, Pulmón y Corazón, Sector de Bilbao.

Don Emilio Aicaráz de la Torre, Pulmón y Corazón, Sector de Bilbao.

Don José Maria Garteiz Larrinaga, Otorrinolaringología, Sector de Bilbao.

Don Angel Mariscal Arana, Otorrinolaringología, Sector de Bilbao.

Don Juan Gonzalo Bravo Pacheco, Otorrinolaringología, Sector de Bilbao.

Don Antonio Sainz Vizcaya, Otorrinolaringología, Sector de Bilbao.

Don Santos Pagadigorria Mugica, Otorrinolaringología, Sector de Bilbao.

Don Eladio Bengoa Clemares, Otorrinolaringología, Sector de Bilbao.

Don Ramón Belausteguigotia Azcue, Otorrinolaringología, Sector de Bilbao.

Don Alfredo Aecocha Abad, Otorrinolaringología, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Carlos Unamunzaga Urribasterra, Otorrinolaringología, Subsector de Durango.

Don José Maria Urriticochea Acha, Aparato Digestivo, Sector de Bilbao.

Don Antonio Zulueta Isasi, Aparato Digestivo, Sector de Bilbao.

Don Enrique Usobiaga Marchal, Aparato Digestivo, Sector de Bilbao.

Don Félix Landin Garamendi, Aparato Digestivo, Sector de Bilbao.

Don Angel Alonso Alegre, Aparato Digestivo, Sector de Bilbao.

Don José Luis Gándara Estrada, Aparato Digestivo, Sector de Bilbao.

Don Jesús Idefonso Achaerandio Arrese, Aparato Digestivo, Sector de Bilbao.

Don Pedro Diaz Barañano, Aparato Digestivo, Sector de Bilbao.

Don José Ramón Larrea Mericaechevarría, Aparato Digestivo, Sector de Bilbao.

Don Manuel Nava Lasa, Oftalmología, Sector de Bilbao.

Don Vicente Amias Arana, Oftalmología, Sector de Bilbao.

Don Severino Achucarro Lunz, Oftalmología, Sector de Bilbao.

Don Angel Corcostegui Moliner, Oftalmología, Sector de Bilbao.

Don Hilario Oroz Zabaleta, Oftalmología, Sector de Bilbao.

Don Angel Castresana Guinea, Oftalmología, Sector de Bilbao.

Don Angel Corcostegui Amorrortu, Oftalmología, Sector de Bilbao.

Don José Luis Corcostegui Moliner, Oftalmología, Sector de Bilbao.

Don José Maria Castiella Maiz, Oftalmología, Sector de Bilbao.

Don Idefonso Ellacuria Larrauri, Of-

talmología, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jose Boyra Corriño, Oftalmología, Subsector de Guernica.

Don Rodrigo González Pinto, Neurosiquiatría, Sector de Bilbao.

Don César Antonio Figuerido Torija, Neurosiquiatría, Sector de Bilbao.

Don Cirilo Orive Villate, Neurosiquiatría, Sector de Bilbao.

Don Manuel Echevarría Aldecoa, Neurosiquiatría, Sector de Bilbao.

Don Jacinto Valero Arconchel Radiología, Sector de Bilbao.

Don José Angel Astorqui Aurrecochea, Radiología, Sector de Bilbao.

Don Carlos Chavarrí Zuazo, Radiología, Sector de Bilbao.

Don Juan Merino Saralegui, Radiología, Sector de Bilbao.

Don Mariano Alvarez Coca, Endocrinología, Sector de Bilbao.

Don Luis Manuel Pines, Endocrinología, Sector de Bilbao.

Don Enrique Alcaraz Sánchez, Endocrinología, Sector de Bilbao.

Don Manuel Alonso Guereta, Endocrinología, Sector de Bilbao.

Don Antonio Tosantos Ruiz, Dermatología, Sector de Bilbao.

Don Germán Apalategui Astia, Dermatología, Sector de Bilbao.

Don Jaime Anduiza Goenaga, Dermatología, Sector de Bilbao.

Don Enrique Mochales Pérez, Dermatología, Sector de Bilbao.

Don Eugenio Fernández Bravo, Dermatología, Sector de Bilbao.

Don Crescencio Urnuela Andrés, Dermatología, Sector de Bilbao.

Don Rafael Maria Bergareche Maruri, Odontología, Sector de Bilbao.

Don José Maria Martín López de Arroyabe, Odontología, Sector de Bilbao.

Don Antonio Trueba Aguirre, Odontología, Sector de Bilbao.

Don Juan Mendizábal Urrutia, Odontología, Sector de Bilbao.

Don Orencio Santurtún Esnaola, Odontología, Subsector de Baracaldo.

Don Ramón Artázar Diliz, Odontología, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Tomás Corrales Novales, Análisis Clínicos, Sector de Bilbao.

Don Manuel Lafita Babio, Análisis Clínicos, Sector de Bilbao.

Don Fernando Ferrán Bello, Análisis Clínicos, Sector de Bilbao.

Don Atilano Feijoo Santos, Análisis Clínicos, Sector de Bilbao.

Don Francisco Monasterio Burrieza, Análisis Clínicos, Sector de Bilbao.

Don José Maria Pose Campuzano, Análisis Clínicos, Sector de Bilbao.

Don Pedro Angulo Borobio, Análisis Clínicos, Sector de Bilbao.

Don Adolfo Múgica Balerdi, Análisis Clínicos, Subsector de Baracaldo.

Don Daniel Sanromá Beovide, Análisis Clínicos, Subsector de Durango.

Don Teodoro Boira Gorriño, Análisis Clínicos, Subsector de Guernica.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Carmelo Gil Turner, Cirugía General, Sector de Bilbao.

Don Cipriano Abad y Ponce de León, Cirugía General, Sector de Bilbao.

Don Fernando Fernández Yarza y Ruano, Traumatología, Sector de Bilbao.

Don Estanislao Schovez y Guinea, Traumatología, Sector de Bilbao.

Don Elisardo Ladislao Bilbao y Sanz, Urología, Sector de Bilbao.

Don José Julián Guimón y Rezola, Urología, Sector de Bilbao.

Don Alfonso García Borreguero, Urología, Sector de Bilbao.

Don Jerónimo Gutiérrez Gorroño, Urología, Sector de Bilbao.

Don Estanislao de Amilivia y de la Herrera, Ginecología, Sector de Bilbao.

Don Manuel Sanjuán Bahamonde, Ginecología, Sector de Bilbao.

Don Pedro Santisteban Abad, Ginecología, Sector de Bilbao.

Don Adolfo Velayos Pérez Cardenal, Tocología A), Sector de Bilbao.

Don Santiago Silván Lalinde, Tocología A), Sector de Bilbao.

Doña Maria Isabel Bilbao Bengoechea, Tocología A), Sector de Bilbao.

Don José Luis Otalora Arana, Tocología A), Sector de Bilbao.

Don Restituto Goyoaga y Carrera, Tocología A), Sector de Bilbao.

Don Anfiloquio López Azpiroz, Tocología A), Subsector de Baracaldo.

Doña Maria del Carmen Sanz López, Tocología A), Subsector de Baracaldo.

Don Jorge Savin Fernández, Tocología B), Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Luis Bolívar Usobiaga, Tocología B), Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Segundo Velasco Rueda Gómez, Tocología B), Subsector de Valmaseda.

Don Ignacio Aristegui y Sarria, Pediatría-Puericultura, Sector de Bilbao.

Don Francisco López de la Alberca, Pediatría-Puericultura, Sector de Bilbao.

Don Inocencio Elola Cuartielles, Pediatría-Puericultura, Sector de Bilbao.

Don Angel Odriozola Sarria, Pediatría-Puericultura, Subsector de Baracaldo.

Don Luis Alfonso Zabala Astigarraga, Pediatría-Puericultura, Subsector de Durango.

Don Santos Sanz Sánchez, Pediatría-Puericultura, Subsector de Valmaseda.

Don Doroteo Oraindi Arribalzaga, Pulmón y Corazón, Sector de Bilbao.

Don Fermín Gangóiti Izaguirre, Pulmón y Corazón, Sector de Bilbao.

Don José Maria Bengoa Zaldúa, Otorrinolaringología, Sector de Bilbao.

Don Cosme Gorostiza Orma, Otorrinolaringología, Subsector de Baracaldo.

Don Daniel García Ormaeche, Otorrinolaringología, Subsector de Baracaldo.

Don Guillermo Videgain y Alcorta, Otorrinolaringología, Subsector de Baracaldo.

Don José Maria Gáldiz Gáldiz, Otorrinolaringología, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don José Maria Erasquin Ateca, Otorrinolaringología, Subsector de Guernica.

Don Carmelo Olaizola Azcue, Otorrinolaringología, Subsector de Valmaseda.

Don José Carlos Arriero Calle, Aparato Digestivo, Sector de Bilbao.

Don Antonio Diliz Prado, Aparato Digestivo, Sector de Bilbao.

Don José Luis Goti Iturriaga, Aparato Digestivo, Sector de Bilbao.

Don Ciriaco Vicente Candina Aguirremota, Oftalmología, Subsector de Baracaldo.

Don José Maria Aldámiz Echevarría y Tribis, Oftalmología, Subsector de Baracaldo.

Don José Maria de Artajo Arana, Oftalmología, Subsector de Baracaldo.

Don Tarsicio Gómez Iglesias, Oftalmología, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jesus Maria Arostegui y Salaverri, Oftalmología, Subsector de Durango.

Don Ignacio Epalza Isagarminaga, Oftalmología, Subsector de Valmaseda.

Don Tomás Fernández Fernández Correnzana, Neurosiquiatría, Sector de Bilbao.

Don Mariano Bustamante Buzón, Neurosiquiatría, Sector de Bilbao.

Don Amadeo Hermoso Martínez, Neurosiquiatría, Sector de Bilbao.

Don José de Gáldiz Albizuri, Neurosiquiatría, Sector de Bilbao.

Don Antonio Babio Batiz, Neurosiquiatría, Sector de Bilbao.

Don Juan Hormaza y Bilbao, Radiología, Sector de Bilbao.

Don Ricardo Uriarte del Río, Radiología, Sector de Bilbao.

Don José Luis Alvarez Barrado, Radiología, Sector de Bilbao.

Don Félix Sebastián Cebrel, Radiología, Sector de Bilbao.

Don Francisco Pando Maguregui, Radiología, Subsector de Baracaldo.

Don Enrique de Arzúa y Zulaica, Radiología, Subsector de Baracaldo.

Don Pedro de Arrizabalaga e Ispizúa, Radiología, Subsector de Baracaldo.

Don José María Borda Amann, Radiología, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Claudio Rodríguez y Ruiz de Azúa, Radiología, Subsector de Durango.

Don Fernando Nuñez Corbera, Radiología, Subsector de Guernica.

Don Celestino Zubizarreta Jaunso, Radiología, Subsector de Valmaseda.

Don Enrique Muñoz Vidaburu, Endocrinología, Sector de Bilbao.

Don Fernando Oleaga Fullaondo, Endocrinología, Sector de Bilbao.

Don Enrique de Miguel López-Montenegro, Endocrinología, Sector de Bilbao.

Don Ernesto Arenaza Saralegui, Endocrinología, Sector de Bilbao.

Don Salvador Salcedo Iharra, Endocrinología, Sector de Bilbao.

Don Saturnino Bringas Rivas, Dermatología, Sector de Bilbao.

Don José Ortueta Lloret, Dermatología, Sector de Bilbao.

Don José Luis Cuartero Rivero, Dermatología, Sector de Bilbao.

Don Jullo Cifrián López, Dermatología, Sector de Bilbao.

Don Miguel Martínez Toro, Dermatología, Sector de Bilbao.

Don Francisco J. Gorbeña Renovales, Dermatología, Sector de Bilbao.

Don José María Egusquiza y Echave, Odontología, Sector de Bilbao.

Don Juan Amias Arana, Odontología, Sector de Bilbao.

Don Jacinto Gómez de Cedrón, Odontología, Sector de Baracaldo.

Don Julián Landazuri Pinedo, Odontología, Subsector de Baracaldo.

Don Juan José Villanueva Zuñiga, Odontología, Subsector de Baracaldo.

Don Ceferino Duñabeitia Mota, Odontología, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Antonio Imaz Arrospide, Odontología, Subsector de Durango.

Don Víctor Navor Pardo Musatadi, Odontología, Subsector de Guernica.

Don Ignacio Luidain Lizarralde, Odontología, Subsector de Valmaseda.

Don Felipe Vitores Puras, Análisis Clínicos, Subsector de Baracaldo.

Don Nicolás Unzeta Onaindia, Análisis Clínicos, Subsector de Baracaldo.

Don Ramón Pariza D'Samonte, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Don Jaime Escudero Echevarría, Análisis Clínicos, Subsector de Las Arenas de Guecho.

Donde dice:

Tocología Grupo A)

Una vacante para el Sector de Valencia.

Otra vacante para el Sector de Valencia.

Tocología Grupo B)

Una vacante para el Subsector de Liria.

Una vacante para el Subsector de Requena.

Una vacante para el Subsector de Sagunto.

Debe decir:

Tocología Grupo A)

Una vacante para el Sector de Valencia.

Otra vacante para el Sector de Valencia.

Tocología Grupo B)

Una vacante para el Sector de Valencia.

Otra vacante para el Sector de Valencia.

Una vacante para el Subsector de Liria.

Una vacante para el Subsector de Requena.

Una vacante para el Subsector de Sagunto.

Por consiguiente, queda rectificada la resolución del concurso para la provincia de Valencia publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo actual en el sentido que se indica:

Don Francisco Terrada Sebastián, Tocología A), Sector de Valencia.

Don José Peris Estruch, Tocología A), Sector de Valencia.

Don José Cortés Navarro, Tocología A), Sector de Valencia.

Don Eduardo Albert Arambul, Tocología A), Sector de Valencia.

Don Manuel Lleo Serret, Tocología A), Sector de Valencia.

Don Jesús Oliver Abad, Tocología A), Sector de Valencia.

Don José Candela Ortells, Tocología A), Sector de Valencia.

Don Francisco Moltó Aura, Tocología B), Sector de Valencia.

Don Vicente Bueso Bellod, Tocología B), Sector de Valencia.

Don Antonio Juan García Merl, Tocología B), Subsector de Requena.

Don Juan Francisco Escrivá Faus, Tocología B), Subsector de Sagunto.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Rectificación al anuncio de la convocatoria y resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Cádiz.

La convocatoria del concurso en lo referente a la Especialidad de Tocología del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Cádiz para la provisión con nombramiento definitivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de febrero del corriente año, queda rectificada en la siguiente forma:

Donde dice:

Tocología Grupo A)

Una vacante para el Sector de Cádiz.

Otra vacante para el Sector de Cádiz.

Tocología Grupo B)

Una vacante para el Sector B de Jerez de la Frontera.

Una vacante para el Subsector de Puerto de Santa María.

Una vacante para el Subsector de La Línea de la Concepción.

Debe decir:

Tocología Grupo A)

Una vacante para el Sector de Cádiz.

Tocología Grupo B)

Una vacante para el Sector de Cádiz.

Una vacante para el Sector B de Jerez de la Frontera.

Una vacante para el Subsector de Puerto de Santa María.

Una vacante para el Subsector de La Línea de la Concepción.

Por consiguiente, queda rectificada la resolución del concurso de la provincia de Cádiz publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 mayo actual en el sentido que se indica:

Don Juan Romero Abréu, Tocología A), Sector de Cádiz.

Don Felipe Pastor Pérez, Tocología B), Sector de Cádiz.

Don José Luna Rodríguez, Tocología B), Sector B de Jerez de la Frontera.

Don Ricardo Valle Parrilla, Tocología B), Subsector de La Línea de la Concepción.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

MINISTERIO DE INDUSTRIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Rectificando la autorización dada a Compañía Electrica Madrid para la construcción de una subestación de transformación con fecha 17 de marzo último.

Con fecha 27 de abril del corriente año se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la autorización dada en 17 de marzo último por esta Dirección General de Industria para la instala-

Rectificación al anuncio de la convocatoria y resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Valencia.

La convocatoria del concurso en lo referente a la Especialidad de Tocología del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Valencia para la provisión con nombramiento definitivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de febrero del corriente año, queda rectificada en la siguiente forma:

ción de una subestación de transformación de 45 a 15 Kv. en la calle de Palafox número 4 de esta capital, en la que se daba como nombre de la Sociedad concesionaria el de Compañía Eléctrica Madrid.

Habiéndose padecido error en esa autorización, se rectifica en el sentido de que los concesionarios son dos: la Hidroeléctrica Española, S. A., domiciliada en Cedaceros, 10, y la Compañía Eléctrica Madrid, quedando en lo demás subsistente lo expresado en la autorización, publicada en la citada fecha de 27 de abril.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1955.—El Director general, José G.^a Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Resolución autorizando a «Corchera Extremeña, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Corchera Extremeña, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de la industria de ceras y subproductos del corcho de Mérida (Badajoz), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Corchera Extremeña, Sociedad Anónima», para realizar la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Badajoz, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.^a Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Autorizando a «Hidroeléctrica Saltos del Sever, S. A.», la instalación de un grupo termo-eléctrico que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de «Hidroeléctrica Saltos del Sever, S. A.», domiciliada en Valencia de Alcántara (Cáceres), en solicitud de autorización para instalar un grupo termo-eléctrico de 250 kVA., y cumplidos los

trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Saltos del Sever, S. A.», de Valencia de Alcántara (Cáceres), la ampliación de su central térmica en Valencia de Alcántara, consistente en la instalación de un grupo motor-alternador de 250 kVA.; el motor funcionará con gasoil.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de ampliación y, una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la ampliación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gureola, S. A.», en solicitud de autorización para la modificación de las condiciones de instalación de una nueva industria de pasta y papel «Kraft» y absorbente, en Hernani (Guipúzcoa), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gureola, S. A.», la modificación de las condiciones de instalación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima

de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.^a Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a Esta autorización sustituye a la anteriormente concedida por la Delegación de Industria, a base de maquinaria nacional, sin modificación de las capacidades autorizadas.

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Rahola y Vicéns, S. R. C.» (Editorial «Teide»), en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de imprenta en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Rahola y Vicéns, S. R. C.» (Editorial «Teide») para instalar la nueva industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.^a Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad General Azucarera de España», en solicitud de autorización para la instalación de una central térmica en la Azucarera de Marcella, en Navarra, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad General Azucarera de España» la instalación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Navarra, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.^a Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a Deberá presentarse un presupuesto detallado de todas las instalaciones accesorias a efectuar (puente-grúa, electro-motores, bombas, etc.).

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a «Comercial Minera, S. A.», para ampliar su fábrica de molineta de óxidos rojos de hierro, sita en el paraje «Corral de las Vacas», de Málaga.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comercial Minera, S. A.», en virtud de instancia presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, en súplica de autorización para instalar dos molinos autoventilantes, verticales de mazos radiales tipo «Delille», capaces para moler 150 kg./hora de óxidos rojos de hierro cada uno, accionados por motores de 35 H. P., así como transformador de 100 KVA 10.000/220 V en la fábrica que la expresada Sociedad posee en el paraje de-

nominado «Corral de las Vacas» del barrio del Pacífico en Málaga;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, de 28 de marzo de 1955, y de la Sección M.—XI de esta Dirección General de 20 de mayo de 1955, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Comercial Minera, S. A.», para montar las instalaciones antes referidas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.^a La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización, dándose cuenta por la Sociedad interesada a la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de la Dirección General de Minas y Combustibles, justificando su necesidad debidamente.

6.^a Los molinos a instalar han sido importados al amparo de la licencia número C-63.490, y el resto del material y de la maquinaria serán de procedencia nacional.

7.^a Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a En lo que respecta al transformador a instalar se vigilará especialmente el cumplimiento de las prescripciones de seguridad que dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 23 de febrero de 1949.

9.^a No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la planta, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente, los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Mine-

ro de Granada-Málaga, se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede, la de autorización y puesta en marcha de estas instalaciones.

11. La instalación de la maquinaria y las construcciones que por esta Orden se autorizan, constituirán un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Guipúzcoa, Gerona, Barcelona, Tarragona, Soria, Logroño Navarra, Huesca, Madrid, Salamanca Zaragoza, Valladolid, Valencia, Alicante, Ciudad Real, Castellón, Oviedo, Santander, Palencia, Badajoz y Burgos que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Guipúzcoa, Gerona, Barcelona, Tarragona, Soria, Logroño, Navarra, Huesca, Madrid, Salamanca, Zaragoza, Valladolid, Valencia, Alicante, Ciudad Real, Castellón, Oviedo, Santander, Palencia, Badajoz y Burgos, que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio. De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de junio de 1955.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Séptima relación de industriales de las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Guipúzcoa, Gerona, Barcelona, Tarragona, Soria, Logroño, Navarra, Huesca, Madrid, Salamanca, Zaragoza, Valladolid, Valencia, Alicante, Ciudad Real, Castellón, Oviedo, Santander, Palencia, Badajoz y Burgos que han solicitado la renovación o concesión de sus certificados profesionales y posibilidades de adquisición en principio asignada.

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra	m. c.
L A C O R U Ñ A				
Certificados clase «A»				
1.132	Jesús Granja, Corral	Boqueijón-Milleiros	300	
1.175	Jesús Pérez Fondo	Puenteceño	450	
1.803	Jesús Grille Canosa	Puente del Puerto-Camarinas	1.000	
Certificados clase «B»				
4.262	Maria de los Dolores Nuñez Díaz	Betanizos	400	
4.590	José Pampin Fernández	Fau-Iouro	300	
4.678	Javier Rey Vidal	Cee-Campo	500	
4.682	«Sanchez y Fornos, S. R. C.»	La Roda-Melid	600	
5.139	Miguel Iglesias del Río	Portosin-Noya	1.500	
Certificados clase «C»				
1.289	Francisco Sánchez Pardo	La Coruña, Marqués de Aniboage, 10	100	
L E O N				
Certificados clase «A»				
657	Teodoro González Rodríguez	Ambasaguas de Curueño	100	
Certificados clase «B»				
4.230	Balbino García Menéndez	Huergas de Bahía	300	
5.154	Felipe Mantaras González	Villaquejida	250	
5.160	Juan José Fernández Mélayo	Trenor de Abajo - Folgoso de la Ribera	150	
Certificados clase «C»				
1.881	Jesús Alberro Barasátegui	León, Avenida Roma, 38	300	
1.882	Gregorio Fuertas Rodríguez	Villaobispo de las Regueras	50	
L U G O				
Certificados clase «A»				
1.254	Casto Olmo Aira	Herreña de Incio	100	
O R E N S E				
Certificados clase «B»				
2.457	Julio Fernández González	Carballada de Avia	1.000	
3.695	Deiniro Farinás Ferradas	Carballino	300	
5.158	Enrique Soto Pérez	El Rego-Cea	200	
Certificados clase «C»				
1.877	Rogelio Ojea González	Framiá-Carballido	200	
P O N T E V E D R A				
Certificados clase «B»				
4.916	José María González Fernández	Padrón-Lalín	250	

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Domicilio	Posibilidad máxima anual de compra	m. c.
G U I P U Z C O A				
Certificados clase «B»				
2.809	Luciano Esnal Calparsoro	Irún	800	
3.009	«Erosstarbe Hermanos, S. R. C.»	Elgueta	2.000	
G E R O N A				
Certificados clase «A»				
1.786	Pedro Fairrés Rigart	Cerviá de Ter. Priorato, 17.	500	
Certificados clase «D»				
425	Juan Franci Compte	Gerona. Eximenis, 12	700	
1.576	Juan Solá Vila	San Gregorio. Despoblado	500	
B A R C E L O N A				
Certificados clase «A»				
680	Luis Casas Mestres	Olesa de Bonesvall	200	
1.183	Vda. de Molló	Castellar del Vallés	200	
Certificados clase «B»				
2.941	José Insenser Figueras	Villafranca del Panadés	200	
4.601	«Hijos de Juan Verdura»	Barcelona. Roger de Flor, número 116	300	
Certificados clase «C»				
1.521	«Papeleta Godó, S. A.»	Barcelona. Amistad, 48	2.300	
1.853	Anselmo Santasusana Pesarrodona	Callús. Escuelas, s/n.	8.000	
T A R R A G O N A				
Certificados clase «D»				
1.822	Ramón Mauri Ripoll	Mora de Ebro. Nueva, 5	500	
2.573	Ramón Valls Ferré	Pla de Santa Maria. Fulolet, número 4	500	
2.577	Benito Martín Jansa	La Nou de Gayá. Mayor, 9.	500	
S O R I A				
Certificados clase «C»				
1.891	Bernabé García García	Berlanga de Duero	50	
L O G R O Ñ O				
Certificados clase «B»				
2.226	Vda. de Julián Montiel	Arnedo. Avenida Navarra	500	
N A V A R R A				
Certificados clase «A»				
67	Domingo Elizalde Recasi	Burgui Mayor, 38	1.500	
449	Constantino Aznárez Azona	Baricáns	200	
Certificados clase «C»				
1.018	«Artieda y Mundiñano»	Echarri-Aranas	50	

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. o.
H U E S C A			
Certificados clase «B»			
838	Manuel Lacasta Laplaza ...	Ayerbe	600
Certificados clase «D»			
2.562	José Cebollero Valle	Sabiñánigo, General Franco, número 108	500
M A D R I D			
Certificados clase «B»			
658	Vda. de Mateo Martín	Madrid, Francos Rodríguez, número 62	1.750
5.144	Martin Martínez	Madrid, Paseo General Primo de Rivera, 37	1.500
S A L A M A N C A			
Certificados clase «C»			
1.995	Martin Martín Martín	Vitigudino	50
Certificados clase «D»			
980	Ticiano Gómez García	Candelario, Perales, 3	500
Z A R A G O Z A			
Certificados clase «C»			
1.883	«Pastas de Papel, S. L.» ...	Zaragoza, Calvo Sotelo, 52... ..	2.800
V A L L A D O L I D			
Certificados clase «A»			
310	Pedro Velasco Fernández ...	Mojados	250
Certificados clase «B»			
5.168	Angel del Pozo Pérez	Tudeia de Duero	360
Certificados clase «D»			
1.690	Mariano Velasco Fernández	Mojados	500
V A L E N C I A			
Certificados clase «B»			
4.204	Antonio Mayáns López	Gandia, St.º Tomás Villanueva	600
Certificados clase «C»			
572	José R. Soler Albiñana	Valencia, Camino Real de Madrid, 173	75
A L I C A N T E			
Certificados clase «A»			
1.549	José Martí Vicent y José Rizo Gilabert	Bañeres	200

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. o.
C I U D A D R E A L			
Certificados clase «D»			
1.092	Emilio Alvarez Azorin	Caracollera	500
C A S T E L L O N			
Certificados clase «B»			
5.161	Manuel Sánchez Pelatsi	Ribesalbes, Comandante Griegos, s/n.	350
O V I E D O			
Certificados clase «B»			
1.467	Ramón Alvarez Martinez ...	El Pito-Culleredo	1.000
2.767	Ovidio López Birga	Noreña	300
4.391	Angel Prieto Suárez	Pola de Lena	600
S A N T A N D E R			
Certificados clase «A»			
1.997	Angel Díaz Pérez	Torreavega	300
Certificados clase «D»			
2.258	Helodoro Diaz Albilla (Casa Diaz Vicario)	Reinosa, San Roque, 6	500
P A L E N C I A			
Certificados clase «B»			
1.079	Evelio Colmenares García...	Palencia, Plaza Cervantes, 9.	400
4.694	Albino Terán Mazuelas	Saldaña, General Mola, s/n.	100
Certificados clase «C»			
1.728	Emilio Santos Abia	San Pedro de Ojeda	100
B A D A J O Z			
Certificados clase «D»			
2.152	Manuel Calderón Hidalgo ...	Monasterio	500
1.784	José Campos Cordero	San Vicente de Alcántara ...	500
Certificados clase «B»			
B U R G O S			
1.249	Aderito Lara Sancho	Salas de Bureba	200